



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

1859
Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

**Descriminalización en el régimen penal ecuatoriano del hurto
famélico por estado de necesidad**

**Trabajo de Titulación previo a
la obtención del título de
Abogado.**

AUTOR:

Fernando Enrique Cedillo Quezada

DIRECTORA:

Dra. Susana Jacqueline Jaramillo. Mg. Sc.

Loja-Ecuador

2023

Educamos para **Transformar**

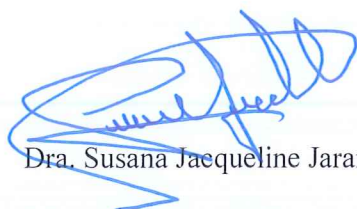
Loja, 04 de abril de 2023

Dra. Susana Jacqueline Jaramillo, Mg. Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **Descriminalización en el régimen penal ecuatoriano del hurto famélico por estado de necesidad**, previo a la obtención del título de Abogado de la autoría del estudiante Fernando Enrique Cedillo Quezada, con cédula de identidad Nro. 1150411146, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



Dra. Susana Jacqueline Jaramillo, Mg. Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Fernando Enrique Cedillo Quezada**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1150411146

Fecha: 5 de abril de 2023

Correo electrónico: Fernando.cedillo@unl.edu.ec

Teléfono: 0999512705

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación

Yo, **Fernando Enrique Cedillo Quezada** declaro ser el autor del Trabajo de Titulación denominado: **Descriminalización en el régimen penal ecuatoriano del hurto famélico por estado de necesidad**, como requisito para optar por el título de **Abogado**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este Trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 5 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Firma:

Autor: Fernando Enrique Cedillo Quezada

Cédula: 1150411146

Dirección: Lauro Guerrero y Rocafuerte

Correo electrónico: Fernando.cedillo@unl.edu.ec

Teléfono celular: 0999512705

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Directora del Trabajo de Titulación: Dra. Susana Jacqueline Jaramillo. Mg. Sc.

Dedicatoria

El presente Trabajo de Titulación en primer lugar lo consagro a mi familia, porque gracias a ellos yo he podido concluir mi formación académica como estudiante universitario.

Así también, a los docentes de la escuela, el colegio y la universidad que me otorgaron los conocimientos que me han servido y ayudado para poder ir escalando en la vida estudiantil.

A todos quienes fueron mis compañeros y compañeras durante el transcurso en que se desarrolló la carrera de derecho que seguí hasta culminar mis estudios universitarios.

Y finalmente a Dios y a la vida mismo por tener esa fe y esperanza de poder haber aspirado a llegar a concluir mi formación estudiantil y ser profesional.

Fernando Enrique Cedillo Quezada

Agradecimiento

Agradezco a los docentes que conforman la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja que me impartieron su conocimiento y experticia en las aulas universitarias cuando fui estudiante, especialmente a los docentes: Dr. Rolando Macas, la Dra. Susana Jaramillo, el Dr. Paulo Arrobo, la Dra. Erika Yaguana, el Dr. James Chacón y a la Lic. Goretty Baraja quienes me guiaron en la realización y presentación del presente Trabajo de Titulación, también a los profesionales en libre ejercicio de derecho y a los agentes fiscales y exjueces que me permitieron encuestarlos y entrevistarlos para poder desarrollar este Trabajo de Titulación y que con su criterio personal del mismo pude tener una mejor idea de su elaboración y desarrollo.

Fernando Enrique Cedillo Quezada

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
• Índice de tablas.....	x
• Índice de figuras.....	x
• Índice de anexos.....	x
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstrac	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	6
4.1. Marco Conceptual	6
4.1.1. Derecho Penal	6
4.1.2. Delito	7
4.1.3. Antijuridicidad	8
4.1.4. Culpabilidad	9
4.1.5. Estado de necesidad	10
4.1.6. Producto de primera necesidad	12
4.1.7. Hurto Famélico	13
4.2. Marco Doctrinario	17
4.2.1. Causas de exclusión de la antijuridicidad	17
4.2.2. Ilegitimidad del apoderamiento	19
4.2.3. Bien Jurídico	20
4.3. Marco Jurídico	22
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador	22

4.3.2.	Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición.....	26
4.3.3.	Código Orgánico Integral Penal.....	26
4.4.	Derecho Comparado	30
4.4.1.	Código Penal Federal de México.....	30
4.4.2.	Código Penal de Perú.....	31
5.	Metodología	32
5.1.	Materiales utilizados.....	32
5.2.	Métodos.....	32
5.3.	Técnicas.....	33
6.	Resultados	33
6.1.	Resultados de las encuestas.....	33
6.2.	Resultados de las entrevistas.....	42
6.3.	Estudio de casos.....	53
6.4.	Datos estadísticos.....	57
7.	Discusión	62
7.1.	Verificación de objetivos.....	62
7.2.	Contrastación de la hipótesis	65
7.3.	Fundamentación jurídica de la propuesta de la reforma legal.....	66
8.	Conclusiones	70
9.	Recomendaciones	71
9.1.	Proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal.....	72
10.	Bibliografía	75
11.	Anexos	77
11.1.	Anexo:1 Formato de encuesta.....	77
11.2.	Anexo: 2 Formato de entrevista.....	80
11.3.	Anexo:3 Oficio de aprobación y designación del director del Trabajo de Titulación.....	81
11.4.	Anexo:4 Documento de autorización para presentación del Trabajo de Titulación	82
11.5.	Anexo:5 Oficio para declarar aptitud legal.....	83
11.6.	Anexo:6 Declaratoria de aptitud de grado.....	84
11.7.	Anexo:7 Informe de pertinencia del Tribunal de Grado para sustentación del Trabajo de Titulación.....	85
11.8.	Anexo:8 Certificación de traducción del Abstrac.....	87

Índice de tablas

Tabla 1. Cuadro estadístico No.1.....	34
Tabla 2. Cuadro estadístico No.2.....	35
Tabla 3. Cuadro estadístico No.3.....	37
Tabla 4. Cuadro estadístico No.4.....	39
Tabla 5. Cuadro estadístico No.5.....	41

Índice de figuras

Figura 1. Representación Gráfica 1.....	34
Figura 2. Representación Gráfica 2.....	36
Figura 3. Representación Gráfica 3.....	38
Figura 4. Representación Gráfica 4.....	39
Figura 5. Representación Gráfica 5.....	41

Índice de anexos

Anexo 1. Formato de encuesta.....	77
Anexo 2. Formato de entrevista.....	80
Anexo 3. Oficio de aprobación y designación del director del Trabajo de Titulación	81
Anexo 4. Documento de autorización para presentación del Trabajo de Titulación	82
Anexo 5. Oficio para declarar aptitud legal.....	83
Anexo 6. Declaratoria de aptitud de grado.....	84
Anexo 7. Informe de pertinencia del Tribunal de Grado para sustentación del Trabajo de Titulación.....	85
Anexo 8. Certificación de traducción del Abstrac.....	87

1. Título

Descriminalización en el régimen penal ecuatoriano del hurto famélico por estado de necesidad.

2. Resumen

El presente trabajo de investigación titulado “Descriminalización en el régimen penal ecuatoriano del hurto famélico por estado de necesidad” se ha desarrollado por el interés de demostrar que existe un vacío jurídico dentro de la legislación penal ecuatoriana ya que no se contempla dentro del Código Orgánico Integral Penal, un artículo en que la sanción a la persona que ha hurtado uno o varios productos alimenticios de primera necesidad que conforman la canasta familiar básica por encontrarse en una situación económica apremiante pueda ser distinta a la pena privativa de libertad debido al monto y el contenido de lo sustraído; por ello pienso que es necesario agregar el artículo 196.1 cuyo título sea hurto famélico donde se establezca como sanción el servicio comunitario y el curso educativo a las personas que cometen este tipo de actos cuya conducta se adecúa a esta propuesta de reforma legal.

A su vez el desarrollo de este trabajo logró determinar que se puede aplicar una sanción diferente a la pena privativa de libertad que establece el Código Orgánico Integral Penal en los casos en que el monto de lo sustraído no supere el 25% del salario básico unificado del trabajador en general y el contenido del mismo sean productos de primera necesidad, por medio del derecho comparado, estudio de casos y el análisis del marco jurídico. Así mismo se aplicaron materiales, métodos y técnicas que se utilizaron y sirvieron para el desarrollo de esta investigación jurídica, también se realizaron encuestas y entrevistas a diferentes profesionales del derecho a través de los cuales se logró obtener resultados relevantes y necesarios para plantear el proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal.

Palabras clave: Descriminalización, estado de necesidad, pena privativa de libertad, Código Orgánico Integral Penal, hurto famélico, sanción.

2.1. Abstract

The present research work entitled "Decriminalization in the Ecuadorian criminal law of famished theft due to state of necessity" has been developed to demonstrate that there is a regulatory gap in the Ecuadorian criminal law since it is not contemplated in the Organic Integral Criminal Code, an article in which the sanction to the person who has stolen one or more basic foodstuffs that make up the basic family market basket because he/she is in an economic hardship may be different from a prison sentence due to the amount and content of the stolen goods; therefore, it is necessary to add Article 196.1 whose title is *petty theft* and which establishes as a sanction community service and an educational course for persons who commit this type of acts whose conduct is in line with this proposed legal reform.

At the same time, the development of this research determined that a different sanction to the prison sentence established in the Organic Integral Criminal Code can be applied in cases where the amount of the stolen goods does not exceed 25% of the basic unified salary of the worker in general and the contents of the goods are basic necessities, by means of comparative law, case studies and the analysis of the legal framework. Likewise, materials, methods and techniques were applied for the development of this legal research. Surveys and interviews to different legal professionals were also conducted through which relevant and necessary results were obtained to propose the legal reform project to the Organic Integral Criminal Code.

Keywords: Decriminalization, state of necessity, the prison sentence, Organic Integral Criminal Code, famished theft, sanction.

3. Introducción

El presente Trabajo de Titulación que tiene como título: “Descriminalización en el régimen penal ecuatoriano del hurto famélico por estado de necesidad”, busca que el sujeto que comete hurto hacia aquellos productos de primera necesidad que conforman la canasta familiar básica por encontrarse en un estado de necesidad apremiante, se le asigne una sanción diferente a la pena privativa de libertad que se establece en el Código Orgánico Integral Penal, añadiendo el artículo 196.1 donde se establezca el servicio comunitario y el curso educativo como sanción.

En este marco el presente Trabajo de Titulación se encuentra estructurado de la siguiente manera: el marco teórico que está conformado primero por un marco conceptual donde se desarrollan las siguientes categorías: derecho penal, delito, antijuridicidad, culpabilidad, estado de necesidad, producto de primera necesidad y hurto famélico; como segundo punto se encuentra el marco doctrinario en el que constan los siguientes temas: causas de exclusión de la antijuridicidad, ilegitimidad del apoderamiento y bien jurídico; por su parte como tercer punto está la normativa que se ha utilizado para la fundamentación jurídica en el presente Trabajo de Titulación y que es la siguiente: Constitución de la República del Ecuador, Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición y Código Orgánico Integral Penal; como cuarto punto se presenta la normativa jurídica que constituye el derecho comparado y que es el siguiente: Código Penal Federal de México y Código Penal de Perú; como quinto punto consta la metodología donde aparecen los materiales, métodos y técnicas que se utilizaron para la elaboración del presente Trabajo; como sexto punto se establecen los resultados que se obtuvieron a través de las encuestas y entrevistas a los profesionales del Derecho, fiscales y exjueces como también el estudio de casos y datos estadísticos; como séptimo punto, consta el objetivo general del Trabajo de Titulación que es: “Realizar un estudio doctrinario y jurídico sobre las causas por las que se da el hurto famélico en el Ecuador, y proponer alternativas en el ámbito punitivo”. De igual manera los objetivos específicos que son los siguientes: primer objetivo específico “Analizar en la legislación penal ecuatoriana, que el hurto famélico por estado de necesidad no es causa de exclusión de la responsabilidad penal”. Segundo objetivo específico “Realizar un estudio de campo que permita fundamentar la necesidad de incorporar el estado de necesidad en los delitos de hurto famélico”. Tercer objetivo específico “Elaborar un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, para que se considere como causa de exclusión de responsabilidad el hurto famélico”. Luego la hipótesis que es la siguiente: “La falta de descriminalización como causa de exclusión de responsabilidad en los casos de hurto famélico en el régimen penal ecuatoriano vulnera el estado de necesidad

de la persona al no permitir que pueda salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno”, su respectiva contrastación y la Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal; Así mismo se encuentran presentes las conclusiones a las que se llegó en la elaboración de este Trabajo de Titulación, las recomendaciones que se establecen y por último el proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, la bibliografía y linkografía que se utilizó y los anexos que constituyen las hojas de encuesta, entrevista y documentos que acreditan la autorización y realización de este Trabajo de Titulación.

4. Marco Teórico

4.1.Marco conceptual

4.1.1. Derecho Penal

El Doctrinario Guillermo Cabanellas de Torres en su diccionario jurídico elemental señala sobre el derecho penal que:

Suele ser denominado Derecho criminal. Sutilizando la designación primera es preferible, pues se refiere más exactamente a la potestad de penar; mientras que derecho al crimen no es reconocible, aunque el adjetivo expresa en verdad “Derecho sobre el crimen”, como infracción o conducta punible (Cabanellas, 1993, pág. 99).

En base al concepto que el doctrinario Guillermo Cabanellas expone sobre derecho penal, este sería entonces aquel que se encarga de regular o controlar la potestad punitiva que tiene un Estado para controlar el orden jurídico, denominándosele también como derecho criminal porque hace mención al control del crimen, al control de la pena, y su respectiva sanción para el infractor de la norma.

A decir de Juan Lascuráin, “El derecho penal es el sistema de normas jurídicas que a determinadas conductas previstas como delitos asocian penas o medidas de seguridad” (Sanchez, 2019, pág. 28). En torno a esta noción podemos entender que el derecho penal conformado por las normas jurídicas tiene un sentido para regular, prevenir, y sancionar aquellas conductas que lesionan bienes jurídicos dentro de una sociedad, y a su vez resocializar a los infractores para que puedan integrarse nuevamente a la comunidad.

Para Samantha Gabriela López ella dice:

Se considera al derecho penal como al conjunto de normas jurídicas (de derecho público interno) cuya función es definir los delitos y señalar las penas y medidas de seguridad impuestas al ser humano que rompe el denominado contrato social, y daña su actuación a la sociedad (Lopez, 2012, pág. 16).

En torno a este concepto el derecho penal comprende que su función dentro de un Estado es el de identificar aquellas conductas que el sujeto realiza cuando violenta el ordenamiento jurídico, pero así mismo entiende que se debe imponer una pena, y la respectiva medida de seguridad para en infractor que ha lesionado un bien jurídico protegido.

Por su parte Margarita Martínez dice que:

El derecho penal es la protección de la sociedad frente a las conductas que más gravemente atenten contra los intereses sociales. Ese fin de protección justifica el recurso de la pena que puede definirse como un mal previsto legalmente que el juez impone al culpable de cometer delitos en procedimiento público. (Escamilla, 2012, pág. 41)

Este concepto nos indica que el derecho penal busca proteger los bienes jurídicos que conforman una sociedad en todas sus ramas de aquellas conductas irracionales que los lesionan o los destruyen, y en torno a esto los intereses que tiene el Estado por preservar esos bienes son altos, justificando de esa manera la imposición de la sanción al infractor que cometió el delito de atentar contra ellos, justificando de esa forma los medios o recursos que utiliza para el efecto.

4.1.2. El Delito

El Doctrinario Guillermo Cabanellas de Torres en su diccionario jurídico elemental señala sobre el delito que es: “Culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa” (Cabanellas, 1993, pág. 93). El delito tomando como referencia lo que señala Cabanellas vendría a ser aquella conducta típica, antijurídica y culpable que el sujeto realiza al vulnerar un derecho o afectar un bien jurídico protegido.

Por su parte a decir de Samantha Gabriela López señala que el delito es:

La conducta del ser humano que vulnera, cambia o modifica la realidad objetiva, lo cual trae aparejada como una de sus consecuencias, la transformación de la realidad en una sociedad determinada, y otras de ellas son las consecuencias jurídicas, mismas que pueden ser pena privativa de libertad, el pago de una multa, y reparación del daño en caso de que así haya sido contemplado por el legislador. (Lopez, 2012, pág. 61).

Como tal el delito por medio de esta noción es esa conducta que lesiona el bien jurídico y al hacer esto cambia la realidad objetiva de la sociedad y la transforma en base a los actos que realizó el sujeto trayendo consigo un sinnúmero de escenarios a considerar por parte del legislador que crea la norma pues ante tal hecho debe considerar como puede cuidar que el bien protegido no se siga vulnerando o dañando y en ese sentido busca opciones para tratar al infractor como: privarlo de su libertad en un centro de rehabilitación social, imponerle una multa o establecer una reparación integral a la víctima.

Por su parte Machicado señala que “el delito es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”. (Machicado, 2010, pág. 4). Este

concepto ya nos indica que el delito es aquel que vulnera la ley que se establece para proteger el bien jurídico, pero así mismo nos habla de que este se impondrá al sujeto imputable lo que nos quiere decir que debe considerarse la condición de la persona si es que no tiene algún grado de discapacidad mental lo que hizo que actuara de esa forma o si este fue provocado o intimidado para que lo hiciera, en realidad son varias situaciones que se debe considerar por parte del juzgador para imponer una pena a la persona.

Pero así mismo Machicado entiende que “el delito es la agresión al bienestar, si queda impune destruiría a la sociedad. Para que no ocurra tal cosa, la sociedad y el derecho deben eliminar la impunidad” (Machicado, 2010, pág. 4). A través de este concepto el doctrinario nos dice que se debe eliminar la impunidad, pues el delito que se comete por parte del sujeto no puede quedar libre de castigo, pero se debe considerar el contexto que rodea a la persona que hizo que infrinja la norma pues en parte puede señalarse ello, pero realizando una evaluación de los hechos y el sujeto.

4.1.3. Antijuridicidad

El Doctrinario Guillermo Cabanellas de Torres en su diccionario jurídico elemental señala sobre la antijuridicidad que es: “elemento esencial del delito, cuya formula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el Derecho”. (Cabanellas, 1993, pág. 25). En este contexto la antijuridicidad se puede concebir como un requisito esencial para que se pueda configurar el delito, pues es la conducta contraria que atenta contra el derecho y a su vez vulnera la norma impuesta por el legislador, y en esa línea se debe comprender que un acto antijurídico puede vulnerar, lesionar o dañar un bien jurídico que protege la ley; entendiendo que un bien jurídico es aquel derecho e interés esencial, fundamental y necesario que tenemos todas las personas para poder vivir con armonía y desarrollar nuestras capacidades tanto físicas como mentales que de otra manera no podría ser posible como por ejemplo el derecho a la vida que tenemos todas las personas o el derecho a la salud.

A consideración del Dr. Ernesto Alban Gómez la Antijuridicidad es “como la tipicidad, un elemento consustancial al delito sin el cual el acto realizado no puede ser considerado delictivo” (Gomez, 2015, pág. 153). En ese sentido si la antijuridicidad es un elemento consustancial al delito esta no puede eximir aquellas conductas que lesionan o destruyen bienes jurídicos que el ordenamiento jurídico protege, porque se debe recordar que esta es contraria a todo aquello que se origine de derecho pero así mismo debemos entender que una persona no debe destruir un

bien jurídico por salvar otro como por ejemplo cuando un hombre por evitar que golpeen a una mujer dispara contra el agresor pero la bala que iba direccionada a la mano del sujeto termina perforando su cabeza y de esa manera acaba con su vida por ello no debe haber un exceso en la protección a un bien jurídico.

Por su parte el Dr. Raúl Plascencia Villanueva entiende que “la antijuridicidad es la contradicción del orden jurídico a través de una acción, lo cual solo es admisible desde una perspectiva semántica o gramatical, pues contiene aspectos de carácter formal, material como valorativos”. (Villanueva, 2004, pág. 132). Por tanto, para comprender el aspecto de la antijuridicidad se debe considerar su estructura formal, material y aquella parte valorativa. El aspecto formal en la antijuridicidad sería lo que contradice a la propia norma impuesta y que debe ser seguida para evitar que se atente contra los bienes jurídicos. En cambio, la parte material de la antijuridicidad es aquella que se centra ya en la lesión o el daño que se ha causado en el bien jurídico protegido. Y a considerar del aspecto valorativo es aquel que valora el acto que ha hecho el agente al lesionar o dañar el bien protegido.

La doctrinaria Samantha Gabriela López, por su parte sostiene que “por antijuridicidad se entiende la violación a lo estipulado en la norma, conducta que representa una transgresión a los bienes jurídicos tutelados por la ley. Es decir, es toda conducta contraria a derecho, contraria a la ley”. (Lopez, 2012, pág. 76). En base a este concepto queda claro que la antijuridicidad es aquella conducta que vulnera, y a su vez lesiona bienes jurídicos que el derecho penal tutela, pues es toda conducta que atenta contra estos transgrediendo la norma positiva que los respalda y contrariando al ordenamiento jurídico impuesto.

4.1.4. Culpabilidad

El Dr. Guillermo Cabanellas de Torres en su diccionario jurídico elemental señala sobre la culpabilidad que es: “Calidad de culpable de responsable de un mal o de un daño. Imputación de delito o falta a quien resulta agente de uno u otra, para exigirle la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal” (Cabanellas, 1993, pág. 85). En este marco la culpabilidad marca al sujeto por la falta que cometió o el daño que ocasionó sea en materia penal o materia civil dependiendo en que campo del derecho haya tenido responsabilidad el sujeto de ahí que la autoridad competente debe establecer el grado de responsabilidad al acto que ha cometido.

A decir del doctrinario Raúl Plascencia Villanueva la culpabilidad es:

Aquel juicio de reproche que se dirige en contra del sujeto activo de un delito, en virtud de haber ocasionado la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico no obstante que tenía otras posibilidades de actuación menos lesivas o dañinas del bien jurídico. (Villanueva, 2004, pág. 158).

Como tal la culpabilidad en este sentido manifiesta la responsabilidad del actor ante un hecho concreto donde ocasionó la lesión de un bien jurídico aun habiendo tenido otras posibilidades de actuación menos lesivas ante el hecho al que se encontraba, pudiendo haber evitado el resultado final.

Por su parte Maximiliano Bagnat afirma que:

La culpabilidad es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre este. (Bagnat, 2020, pág. 6).

En este sentido la culpabilidad viene a demostrar la responsabilidad del acto que cometió el sujeto, y también de que el contexto que rodea al mismo debe ser analizado a profundidad por el juzgador al emitir una pena o sanción a favor o en contra del sujeto, pues su actuación condiciona el poder punitivo que ejercerá el juez.

Para Aranda Enrique “la culpabilidad se sustenta en el reproche que se hace a quien realizó o participo en el injusto, dado que pudiéndose comportar conforme a derecho decidió contravenirlo”. (Díaz, 2014, pág. 173). Esta posición resume lo que constituye en sí la culpabilidad pues como indica el doctrinario la persona que cometió el injusto pudiendo actuar en derecho no lo hizo, teniendo conciencia de los actos que cometió contraviniendo de esa forma el ordenamiento jurídico vigente.

4.1.5. Estado de necesidad

El diccionario panhispánico del español jurídico define al estado de necesidad como:

Eximente que ampara a quien, en una situación de necesidad, para evitar un mal propio o ajeno no consistente en una agresión ilegítima tiene que causar otro mal, siempre que este no sea mayor que el que trata de evitar, que no haya provocación intencionada del estado de necesidad y que la profesión o cargo del sujeto no lo obligue a sacrificarse. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020).

El concepto que señala el diccionario panhispánico lo que hace es decirnos que frente a un hecho de necesidad la persona para evitar un mal propio o ajeno debe de ocasionar otro que no sea mayor al que se trata de evitar, como en el caso del hijo que busca salvar a su madre hurtando medicamentos de la farmacia para el efecto al no contar con los medios económicos necesarios para comprarlos y al verse en esa necesidad lo hace.

Reinhart Maurach estima por su parte que:

La situación del estado de necesidad se caracteriza por la colisión de diversos intereses reconocidos; esta es la diferencia decisiva con la legítima defensa, en la cual los bienes del agresor pierden su pretensión de protección jurídica debido a la antijuridicidad de la agresión, en la medida que sea necesaria la defensa. (Maurach, 1994, pág. 468).

En este sentido como tal, el estado de necesidad va mucho más allá de lo que la legítima defensa expone y protege pues las dos al ser partes excluyentes de la antijuridicidad responden a salvaguardar bienes jurídicos pero en distintos contextos y circunstancias pues como se establece en la concepción, en la legítima defensa el autor de la lesión al bien jurídico pierde su protección debido a la antijuridicidad de su hecho, en cambio en el estado de necesidad no lo pierde lo que pasa es que se justifica y se disculpa el hecho por el que se lesiona el bien por estar efectivamente en la necesidad de hacerlo

En cambio, Rubén Compagnucci señala preciso estimar que “es una posición jurídica de quien, para evitar un mal mayor a su persona o bienes, causa un daño a otro que no es autor del peligro”. (H.Compagnucci, 1998, pág. 181). Puede entenderse de acuerdo a esta noción que la persona por salvaguardar un bien jurídico termina eligiendo lesionar el bien protegido de otra persona aun sabiendo que este último no es autor del peligro hacia el bien que quiere proteger, por ejemplo, en el caso del hombre que por querer alimentar a sus hijos y no tener el dinero para comprar los alimentos termina hurtándolos del mercado o la tienda de la esquina.

Por su parte Raul zafaroni señala que:

La necesidad juega un papel central en la legítima defensa, en el estado de necesidad justificante y en la exclusión de la culpabilidad. En los tres casos el concepto no varía: se entiende que media necesidad cuando el agente no dispone de otro medio menos ofensivo para evitar la lesión. (Zafaroni, 2006, pág. 494)

En este sentido lo expresado por el Dr. Zafaroni hace considerar que la necesidad de una persona por proteger un bien jurídico que está siendo lesionado justifica el resultado de sus acciones, así como la legítima defensa que realiza una persona para evitar un daño grave y a su vez la exclusión de la culpabilidad que tienen cuando no se excede de estas causas de justificación hacen que estas jueguen un rol preponderante en el accionar de la persona cuando esta no dispone de otro medio menos lesivo para evitar la lesión hacia los bienes jurídicos que trata de proteger. Es decir que si bien el agente al encontrarse frente a un hecho circunstancial y en función de ese hecho debe elegir como proceder para evitar que se configure un injusto que atente contra la integridad de una persona, deberá hacerlo y para salvaguardar esos bienes, pero en la medida de lo estrictamente permitido por la ley.

4.1.6. Producto de primera necesidad

El diccionario panhispánico del español jurídico define producto de primera necesidad como: “Cosa indispensable para el sostenimiento de la vida de las personas” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020). En este sentido como señala esta fuente de consulta bien vale entender que como tal un producto de primera necesidad es imprescindible para el desarrollo de la vida de los seres humanos por ser necesario, útil, y satisfacer una necesidad básica y vital que no podría ser cubierta por otro, como son los alimentos, claro está también señalar que no se puede confundir con aquellos productos que no son indispensables como por ejemplo los electrodomésticos que si bien desempeñan un papel importante para facilitar las actividades que se realizan a diario no son imprescindibles.

A consideración de Andrés Sevilla Arias: “Un bien de primera necesidad es un producto o servicio que se considera esencial para la supervivencia de las personas” (Arias, 2015). En este marco si tomamos como referencia a los alimentos que conforman la canasta básica familiar como por ejemplo los enlatados o las legumbres estos llegan a tener una relevancia importantísima en la dieta de las personas puesto que el componente calórico, nutricional y de recuperación que generan en el cuerpo humano es superlativo y por ende su valor en el consumo humano es muy demandado.

Por su parte el Instituto Nacional de Estadística y Censos en Ecuador establece a través de un estudio estadístico que realiza a nivel nacional y por provincias en el mes de diciembre del año 2022 el costo mensual en dólares de la canasta familiar básica señalando que entre los alimentos y las bebidas se encuentran:

cereales y derivados, carne y preparaciones, pescado y mariscos, grasas y aceites comestibles, leche, productos lácteos y huevos, verduras frescas, tubérculos y derivados, leguminosas y derivados, frutas frescas, azúcar, sal y condimentos, café, té, y bebidas gaseosas y otros productos alimenticios, alimentos y bebidas consumidos fuera del hogar (INEC, 2022)

En base a lo establecido por el INEC cabe destacar todos estos productos alimenticios y señalar que ellos son esenciales y necesarios para la vida del ser humano, por supuesto se debe también considerar aquellos que constituyen el cuidado y la higiene de la salud porque también son fundamentales para el desarrollo y crecimiento; a apreciación personal considero que si una persona llega a hurtar cualquiera de estos bienes se debe considerar el hecho que lo llevó a hurtarlos y que debe ser analizada su conducta para su respectiva ponderación jurídica al momento de sancionar a la persona con la debida proporcionalidad que establece la Constitución y así también los tratados y convenios internacionales de derechos humanos.

4.1.7. Hurto famélico

Dayanara Nepomuceno de Lima, en su monografía “As causas excludentes de ilicitude e de culpabilidade no furto famélico” se señala lo siguiente, pero en su versión en idioma portugués dado que este párrafo fue traducido al español para poder comprender su texto y que se presenta a continuación:

El hurto famélico puede ser conceptualizado por aquel practicado por un sujeto que impelido por el hambre sustrae alimentos para saciar su propia hambre o la de otro. Se sabe que desde la concepción iusnaturalista existen derechos que son inherentes a la condición de ser humano, de tal modo que estos en determinadas situaciones se sobreponen a otros. Dentro de estos derechos se encuentra el derecho de alimentarse. Y es bajo esta óptica es donde se encuentra el hurto famélico en donde dos derechos entran en conflicto como lo son el derecho a alimentarse y el derecho de propiedad. Por tanto, la práctica del hurto famélico debe ser analizada bajo una concepción humanitaria (Lima, 2012, pág. 47).

Ante lo señalado por la Dra. Dayanara Nepomuceno de Lima y en contexto con este trabajo de tesis pienso que la concepción iusnaturalista puede chocar contra el derecho positivo porque estamos en una sociedad que busca repeler y extinguir estas conductas que atentan en contra de la propiedad privada de ahí que se crean y se forjan normas para proteger a las personas ya que existen posiciones como la que se analiza en este momento que esta clase de hurto debe verse desde una perspectiva humanitaria donde la persona no sea sancionada de la forma como se

establece en la ley por haber cometido un acto antijurídico de esta naturaleza, más allá de lesionar un bien jurídico está solventando una necesidad básica que todo ser humano tiene como es el derecho a alimentarse, en este punto se debe considerar que el hurto famélico es parte de las causas de exclusión de la antijuridicidad ya que está dentro del estado de necesidad y que se llega a generar porque la persona se encuentra en una situación económica apremiante o de extrema pobreza, que termina presionándola psicológicamente al ver la realidad en la que esta para cometer este tipo de hurto, ante ese escenario llega incluso de una u otra manera a naturalizar el acto ilícito que comete, en el que hurta determinados productos de primera necesidad que conforman la canasta familiar básica puede convertirse en un hábito, sin poder comprender que está vulnerando, lesionando o destruyendo el bien jurídico propiedad que le corresponde a otra persona a la que le está sustrayendo dichos artículos y que el Estado en este tipo de actos debe comprender que la magnitud del acto que ha realizado el sujeto es involuntariamente el resultado de sus acciones porque al no poder adecuar sus políticas económicas, sociales, educativas, laborales e inclusivas a la realidad que vive el ciudadano, está promoviendo que se den este tipo de hechos en la sociedad y en ese sentido por una parte el poder punitivo que tiene debe atenuarse frente a estos hechos, si el agente actuó bajo circunstancias económicas apremiantes, de extrema pobreza, o por encontrarse en un estado de necesidad él o su familia que en ese momento cuando cometió el hurto no pudo cambiar; A si mismo debe considerarse buscar que a la persona se le pueda asignar una sanción diferente a la pena privativa de libertad; como una medida alternativa a esta puede ser el servicio comunitario y el curso educativo en determinados casos que constituyan merecer dicha asignación por supuesto se debe considerar que la persona no sea reincidente en el cometimiento de estos actos ya que si hay reincidencia no puede sancionarse a la persona de la misma forma porque su conducta estaría abusando y vulnerando la norma penal impuesta. No obstante, hay que reconocer que la falta de empleo, de educación, la redistribución inequitativa de la riqueza incluso el consumo de drogas, son causantes para que se genere esta clase de hurto, porque el sujeto puede no estar únicamente en un estado de pobreza extrema que lo obligue a cometer estos actos antijurídicos, sino que puede estar bajo la influencia de alguna de estas causantes como por ejemplo de las drogas en las que el actor del hecho termina actuando bajo un impulso irrefrenable perdiendo la noción de la realidad en la que esta, únicamente participando para llenar una necesidad biológica en su sistema que le permita seguir con su vida o también en el supuesto caso de la persona extranjera que cree que no va a ser sancionada por hurtar un producto comestible para dárselo a su hijo que tiene apenas 1 año y medio de vida de las perchas del supermercado porque en su país este tipo de actos se los considera excluyentes de

antijuridicidad y por ende no es merecedora a ser sancionada, pudiéndose incluso considerar el error de prohibición vencible o invencible en este escenario que se plantea.

No se puede dejar de lado que el Estado es parte de la comunidad internacional y en ese sentido está suscrito a lo que establecen los tratados y convenios internacionales de derechos humanos como la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición en el mundo que señala en su numeral 1 que: “Todos los hombres mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales” (Naciones Unidas, 1974, pág. 1). En este marco considero que nuestro país tiene las herramientas para lograr erradicar la desnutrición y el hambre pero así mismo debe buscar alternativas para resolver este tipo de problemas como pueden ser la implementación de comedores populares en los que las personas con bajos recursos económicos y aquellas que no pueden satisfacer una necesidad alimenticia por no tener un empleo o estar en extrema pobreza puedan acceder a estos proyectos libre y gratuitamente hasta que sus condiciones económicas mejoren y de esa manera se logre evitar que se constituya el hurto a aquellos productos que conforman la canasta familiar básica y son imprescindibles para vivir.

Por su parte Cabrera Elcira Margarita Hurtado manifiesta que “el hurto famélico se presenta cuando una persona sustrae alimentos de poco valor para vaciar una necesidad urgente y relevante, está persona hurta para comer tanto ella o su familia, porque si no lo hiciera moriría de hambre”. (Hurtado, 2017, pág. 9). El hurto famélico entonces puede conceptuarse como aquel en el que la persona al no tener los recursos económicos necesarios para solventar una necesidad se ve obligada a tomar un producto alimenticio que es necesario para ella o para sus familiares y que en este caso es la propiedad ajena que se traduce como una lesión hacia un bien jurídico que protege la norma dependiendo del tipo de situación en la que se encuentre. Si vamos más allá de esta apreciación esta no solo que se puede justificar sino que también debe ser probada para que tenga este efecto, como por ejemplo cuando el hurto es por la necesidad de tratar de salvaguardar un bien jurídico máspreciado que la propiedad como la vida de una mujer que esta agonizando en el hospital y requiere inmediatamente de medicamentos para sobrellevar su afección y estabilizar su estado de salud, en este sentido el familiar al verse inmerso en la necesidad de ayudar y no tener los recursos para comprar los medicamentos termina hurtándolos para llevarlos al hospital y de esa manera mejorar la condición de salud de la mujer que se encuentra en el hospital. La doctrina habla y se manifiesta acerca de este y muchos casos afines en los que se sacrifican derechos y se salvan otros para de esa manera

resguardar los intereses superiores que protege la ley ya que la apropiación o el apoderamiento de un bien mueble como puede ser una lata de sardinas debe ser medida por el ánimo que tiene la persona para justificar su actitud hacia el hurto que comete para de esa manera valorar la lesión al bien jurídico afectado y que esa acción por ende este dentro de las causas de exclusión de la antijuridicidad o también llamadas causas de justificación en donde se debe medir el acto de protección que realiza el agente para no cometer un delito. Por otra parte, es importante señalar que la sustracción del bien puede ser como señala la doctrina de uso y no de abuso porque en el primer caso la persona tiene esa necesidad de hurtar para satisfacer una necesidad y en el segundo caso lo hace de manera viciada sin ningún tipo de resarcimiento; Por ello se debe reflexionar en la conducta del autor que rodea al tipo de hurto que cometió entendiendo de esa manera la parte subjetiva y objetiva; la primera lo que hace es analizar la intención que nace dentro del agente para apoderarse de un determinado bien mueble y como puede lograr obtenerlo llevándolo en algunos casos a cuestionarse a sí mismo por lo que va hacer donde puede surgir un confrontamiento interno dentro de la persona para finalmente ejecutar sus acciones, algunos tratadistas consideran esto como el iter criminis o camino del delito, y la segunda parte ve la acción ya finalizada de sus actos cuando se ha apoderado del bien con el ánimo de hacer uso y gozo de la cosa que ha tomado entendiendo esto como la consumación de este hecho.

El Doctrinario Guillermo Cabanellas de Torres en su diccionario jurídico elemental señala sobre el hurto que es:

Delito contra la propiedad, la posesión o el uso, consistente en el apoderamiento no autorizado de un bien mueble ajeno, con ánimo de lucro, sin fuerza en las cosas ni violencia en las personas. La sustracción aprovecha una oportunidad o un descuido, o explota una particular habilidad. Hurto es asimismo la cosa hurtada (Cabanellas, 1993, pág. 154).

En este concepto que el Dr. Cabanellas expone sobre el hurto se puede decir que este es aquel que consiste en la sustracción o apoderamiento de un bien mueble ajeno, para lucrarse de este o aprovecharse del mismo para sus propios intereses. No está por demás señalar que esto considera que el que hurta lo hace aprovechando la oportunidad para hacerlo y a su vez con el ánimo de apoderarse de la cosa utilizando diversos medios para obtenerla de forma dolosa, sino no fuera hurto tuviera otra connotación distinta en el ámbito penal; pero siempre se debe ver esta apreciación desde diversas perspectivas para valorar si verdaderamente la persona hurtó determinado bien para generar un recurso o si lo hizo para solventar una necesidad que no podía

ser cubierta de otra manera que no fuera hurtando ese bien como es el caso que defiendo en este trabajo de tesis del hurto famélico en que por circunstancias adversas la persona se ve en la necesidad de cometer este acto.

A consideración del Dr. Edgardo Donna señala lo siguiente:

Dentro del delito de hurto, el estado de necesidad como causa de justificación ha dado lugar a la institución llamada del hurto famélico, nombre bastante impropio porque en realidad quien está famélico es el autor y no el hurto, y que constituye la más común de las formas del hurto necesario, que también comprende los padecimientos por frío o falta de abrigo, que ponen en riesgo la vida o la salud. (Donna, 2001, pág. 46).

Esta apreciación que hace el doctrinario es válida pues como señala el hurto también se lo puede considerar como hurto necesario al estar el agente dentro de la necesidad de tomar la cosa ajena para su uso y consumo personal, que en este caso sería el alimento si está dentro de la categoría de famélico, pero también puede ser el abrigo porque necesariamente si la persona sufre alguna enfermedad derivada del frío puede atenuarla con el uso de una prenda de vestir que aunque no sea suya en el caso de que se la haya encontrado puede utilizarla para alegar dicha afección. Cabe resaltar que bien se puede realizar una denominación más exacta del tipo penal como señala el tratadista, pues el autor de la conducta es quien genera que se del hurto famélico y no el hurto en sí mismo de ahí que se debe precisar esta conducta dentro de la norma penal.

4.2.Marco Doctrinario

4.2.1. Causas de exclusión de la antijuridicidad

Las leyes penales no solo se integran por normas de carácter imperativo o prohibitivo, sino que también existen otras de índole permisivo, al estar en presencia de estas aparecen las causas de justificación, con las que desaparece la posibilidad de estar ante la antijuridicidad y en lugar de obtener una conducta injusta, encontramos un comportamiento plenamente justificable, siendo inconcuso que no estemos ante un tipo penal objetivo.

Las causas de exclusión de la antijuridicidad también se denominan causas de justificación pues impiden la valoración de un comportamiento como antijurídico no obstante lesionar o poner en peligro un bien jurídico y transgredir una norma de carácter de prohibitivo o imperativo.

Las diferentes variantes de las causas de justificación nos permiten recordar que a diferencia de lo que acontece con las causas de inculpabilidad, las de justificación no solo impiden que se imponga una pena al autor de un comportamiento típico, sino que convierten ese hecho lícito en virtud de la norma permisiva en la cual guardan su fundamento.

En materia de causas de justificación se derivan las siguientes consideraciones:

- a) En el caso de actos justificables no es admisible una causa de justificación, pues estas suponen un comportamiento antijurídico, por lo que a falta de este tampoco podrá darse la otra;
- b) La coparticipación delictiva resulta también justificada en un comportamiento justificado;
- c) Las causas de justificación impiden que el autor del comportamiento justificado pueda imponérsele una consecuencia jurídica penal a nivel de pena o de medida de seguridad en virtud de traducirse en un comportamiento lícito;
- d) La existencia de una causa de justificación elimina la posibilidad de la antijuridicidad desde el punto de vista formal, por ende, anula la culpabilidad y la punibilidad.
- e) Las causas de justificación solo se extienden hasta el límite de la protección del bien jurídico, por lo que los excesos en las causas de justificación se traducen en comportamientos antijurídicos. (Villanueva R. P., 2004, pág. 135)

En este contexto el Dr. Raúl Plascencia Villanueva lo que nos da a entender es que cuando se produce un hecho supuestamente antijurídico lo que realmente se ha constituido por la acción del autor ha sido una causa de justificación que excluye la antijuridicidad del acto que ha cometido por que el hecho que se ha producido ha sido producto de haber lesionado un bien jurídico para poder preservar otro de mayor importancia y en ese sentido es que se excluye la antijuridicidad del autor o los autores que participaron en el acto. Por lo tanto, la norma penal convierte ese hecho en un comportamiento lícito como señala el Dr. Villanueva, anulando la culpabilidad y punibilidad de la persona o personas que actuaron.

Luego las consideraciones que se establecen sobre las causas de justificación de la antijuridicidad nos permiten entender que la protección de bienes jurídicos llega hasta que estos estén salvaguardados, es decir que la persona no puede excederse del hecho de protección del bien que quiere salvar puesto que ya no se justificaría su accionar debido a que siempre debe ser proporcional al hecho, como por ejemplo si una persona hurta un producto alimenticio como unas dos latas de atún del supermercado para consumirlas él o su familia debido a que se

encuentra en una situación de extrema pobreza puede considerársele este acto como antijurídico pero en contexto con el acto que lo motivó para hacerlo su conducta estaría justificada porque está tratando de salvaguardar un bien jurídico de mayor relevancia que al que está afectando y en ese marco se debe hacer una ponderación entre ambos bienes jurídicos ya que no sería igual hurtar las mismas dos latas de atún que hurtar un teléfono celular que tenga un valor económico de 600 dólares.

4.2.2. Ilegitimidad del apoderamiento

Desentrañar esta palabra no es sencilla, ya que puede ser considerada, tanto como un elemento del tipo, como un elemento de la antijuridicidad, que tendrá consecuencias tanto para la consideración del dolo del autor, como para la teoría del error, y si éste es de tipo o de prohibición. Se ha criticado la inclusión de la palabra "ilegítimamente", afirmándose que ella resulta obvia y redundante en un cuerpo normativo donde todos los actos son delictuosos, y en consecuencia, ilegítimos. Sin embargo, la inclusión se defiende, dentro de la dogmática del hurto, a los efectos de despejar dudas, no sólo por la discusión existente sobre el término apoderarse, sino también para señalar, inequívocamente, que el carácter ilegítimo del apoderamiento, como elemento del tipo objetivo, debe estar abarcado por el dolo, y que, entonces, cabe el error de tipo para el caso de que el autor crea equivocadamente que el apoderamiento es legítimo. Sin embargo, nada cambiaría con la exclusión del término, ya que la apropiación de cosa ajena, sin consentimiento del dueño o tenedor sería típica. (Donna, 2001, pág. 32)

En este sentido no está por demás señalar que el autor al hablar acerca de la ilegalidad de la conducta del agente también deja entrever a su vez otros elementos a considerar dentro de la conducta del sujeto, pues se debe analizar la antijuridicidad del hecho, el acto típico que realiza, el grado de culpabilidad y por supuesto la punibilidad de la misma y de ser necesario si ese hecho obedece a la teoría del error de prohibición.

Dentro del ordenamiento jurídico del Ecuador este tipo de conducta de apoderamiento es claramente sancionada pues infringe la norma prescrita; y en ese contexto si la persona actuó con la intención de causar daño como es lo que señala la figura jurídica del dolo o si no lo hizo simplemente como estima el doctrinario debe sancionarse su accionar y proceder a analizar todo el contexto que lo llevo a cometer el ilícito.

Ante lo señalado anteriormente y en correlación al objetivo de esta tesis la conducta del agente que comete el apoderamiento del bien mueble debe ser estudiada para en base a ello

dirimir el problema, pues Ecuador al ser un país que en su Constitución establece que es garantista de derechos no puede allanarse a simplemente penalizar esa conducta ya que no se debe sancionar a todas las personas de la misma manera ya que la realidad que involucra a cada individuo es distinta y se debe entender que hay grandes falencias en nuestra sociedad no todas las personas pueden acceder a un empleo, a la educación o a la salud por ello se debería construir un sistema penal más conciliador que no busque únicamente la imposición de una pena privativa de libertad sino otras formas que no restrinjan precisamente la libertad de una o varias personas, en este sentido debe entenderse como en el caso del hurto famélico que la persona actuó bajo la influencia de una necesidad alimenticia o personal relacionada con la salud persona que no pudo solventar de ahí que se debe comprender que este apoderamiento si bien es ilegítimo en parte no lo es precisamente por el fin que tiene el hurto hacia el o los productos que se hurtó y que forman parte de estas dos categorías anteriormente mencionadas, entonces si bien el acto que comete la persona es antijurídico este puede ser así mismo considerado como excluyente de antijuridicidad por todo lo que constituye.

Principalmente las causas para que se genere este tipo de hurto en nuestra sociedad son el desempleo y la extrema pobreza debido a que la persona al no tener una fuente de ingresos no puede solventar sus necesidades personales por ello es que una de las razones del problema comienza a partir del desempleo, a si también la falta de educación debido a que esta última cumple un papel muy importante en la vida de las personas para que a través de la misma se pueda comprender que existen varias formas para resolver un problema y entender que la solución no puede radicar en hurtar un determinado producto de primera necesidad porque a pesar de que tiene una necesidad la persona debe darse cuenta que está afectando a otra, pero así mismo ante este escenario el régimen penal debe sancionar a la persona acorde al contexto y las razones que motivaron al sujeto a cometer este tipo de actos antijurídicos; por ello como alternativa en esta tesis se propone el servicio comunitario y el curso educativo a la persona que por primera vez ha hurtado uno o varios productos de primera necesidad que conforman la canasta familiar básica y que no haya reincidido en el cometimiento de estos actos anteriormente.

4.2.3. Bien Jurídico

El bien jurídico protegido en el delito de hurto es la propiedad, aunque la cuestión no es tan clara, motivo por el cual merece que sea aclarada. En principio sólo se protege, en este caso, la propiedad sobre cosas muebles, aunque vale aclarar que ello no significa que, como

consecuencia del apoderamiento, el derecho quede destruido, puesto que mientras la cosa exista, la propiedad se mantiene incólume. De manera que no es tan cierto que sea la propiedad el bien jurídico protegido. Veamos esto con más detenimiento. Según parte de la doctrina, las que se ven afectadas por este delito son las facultades que otorga el derecho de propiedad sobre la cosa al titular de la misma; en definitiva, el poder de señorío que la propiedad conlleva. Pero esta apreciación no es cierta, porque también se protege al ladrón y a quien no es propietario (Donna, 2001, pág. 21)

El bien jurídico puede conceptuarse como aquel que está compuesto por varios intereses y derechos que le son inalienables e irrenunciables a una persona como por ejemplo el derecho a la vida, el derecho a la alimentación o el derecho a la propiedad de tal forma que la propia norma penal busca proteger y preservar estos derechos de cualquier tipo de vulneración, lesión o destrucción que una o varias personas le hayan ocasionado al dueño de estos sea imponiendo una pena privativa de libertad, una multa o también pedirle a la persona que no regrese al lugar donde se dio la lesión y ejecutar actos de intimidación en contra de la víctima.

En contexto con el presente tema de tesis el hurto famélico vulnera el derecho a la propiedad que tiene una persona pues si el agente hurta determinado producto con el objetivo de consumirlo no solo estaría lesionando el bien propiedad que le pertenece a otra persona sino apropiándose y tomando el poder de señorío que tenía el propietario sobre este bien mueble; en relación a lo establecido por el doctrinario la propia norma penal protegería a esta persona porque hay que recordar que si bien el acto de apropiarse de cosa mueble ajena es antijurídico no lo es cuando se está frente a un estado de necesidad debidamente justificado en el que el ciudadano o ciudadana no tuvo otra opción menos lesiva que actuar de esa manera para poder satisfacer una situación de necesidad urgente que en ese momento no pudo solventar obviamente el acto que comete debe ser analizado pues se debe considerar que si bien se protege a la propiedad en este tipo de actos, tal propiedad mientras no sea afectada físicamente permanece a salvo si ese el respectivo caso, ante ello lo que se debe considerar es aquel poder de señorío que tiene la persona al tener la cosa pues si se hurta por ejemplo una afeitadora de las perchas del supermercado al cambiar este de propietario quien lo tenía en primera instancia pierde el derecho que conservaba sobre la cosa porque ya no la tiene consigo, y en ese sentido esa afeitadora cambia de dueño. Por tanto, no solo se debe considerar a la cosa mueble sino al poder que se tiene sobre esta para hacer uso y gozo de la misma de ahí que también se le asigna bien jurídico a la propiedad porque efectivamente es un bien y en este ejemplo puede devolverse

el objeto o a su vez resarcir el daño que le ha ocasionado la persona que lo hurtó de manera económica al dueño.

4.3.Marco Jurídico

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

Es fundamental señalar en primer lugar lo que la Constitución señala en relación al tema tratado en la presente tesis; siendo así, que dispone: Art. 1 “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia.....” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 8). Del presente artículo de la Constitución podemos entender que los derechos y la justicia primaran en todo proceso y acto que se desarrolle y a su vez se aplicaran las respectivas garantías para que se cumplan en concordancia con los tratados y convenios internaciones que nuestro país haya firmado y sea suscriptor por ende al señalar que es un Estado constitucional de derechos y justicia está validando y respaldando el debido proceso, la proporcionalidad que debe existir al momento de sancionar a una persona como también los derechos que tiene el agresor y la víctima.

De igual forma señala:

Art. 3 Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la, la salud, la alimentación,.....

5.erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable, y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 9)

Estos deberes que se señalan en la Constitución permiten entender lo que busca alcanzar el ordenamiento jurídico en materia de derechos acorde y en relación a lo que establecen los instrumentos internacionales de derechos humanos por eso el Estado debe velar porque se cumplan todos para de esa manera alcanzar el buen vivir como también el correcto desarrollo y las potencialidades que llega a tener una persona en su vida.

En este sentido de conformidad con el tema este Trabajo de Titulación que se está tratando cuando se señala en el numeral 5 de este articulado como deber que se garantizará sin discriminación alguna la salud, así como también la alimentación claramente se entiende que todos los ciudadanos y ciudadanas tendrán acceso a estos, y no serán privados de tales pues si

se lo hiciera se estaría contraviniendo con la norma establecida ya que en la actualidad existen los medios y las herramientas necesarias para poder satisfacer y cumplir con estos derechos sin ningún tipo de limitante que afecte a las personas.

De igual forma la Constitución al señalar que erradicará la pobreza, promoverá el desarrollo sustentable, y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir se comprende que Estado dará el apoyo necesario a los ciudadanos para poder cumplir con estos objetivos que se encuentran plasmados en la norma superior comprometiendo parte de su presupuesto para alcanzarlos.

El artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 11). Esto quiere decir que la garantía de que se cumpla lo establecido en este articulado no solo residirá en la Constitución, sino que los instrumentos internacionales de derechos humanos cumplirán un papel importantísimo en la ejecución y aplicación de los derechos de las personas en nuestro país.

El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (Constituyente, 2008, pág. 11)

Estos dos principios que he tomado y que se establecen en la Constitución tienen correlación al presente Trabajo de Titulación ante ello vale primero señalar que el numeral dos especifica que el Estado promoverá la igualdad hacia todos los titulares de derecho que se encuentren en desigualdad, es decir que no solo adoptará medidas que promuevan la igualdad sino que buscará que efectivamente estas se cumplan ya que el entorno en el cual se desenvuelve el Estado en muchas ocasiones no permite que se puedan ejecutar este tipo de acciones en beneficio de los

ciudadanos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, por ello la importancia de buscar la equidad en la sociedad, para que todas las personas puedan tener las mismas oportunidades en todos los ámbitos y no exista discriminación.

Por su parte el numeral tres establece que los derechos y garantías serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor o servidora pública; esto nos quiere decir que cuando el ciudadano crea conveniente efectivizar un derecho que aparentemente le ha sido lesionado o vulnerado, este tendrá los mecanismos de apertura necesarios que se establecen en la justicia para poder hacer conocer de la vulneración o lesión que ha sufrido y a su vez el aparato jurídico pueda actuar con la mayor celeridad posible que establece la ley.

El artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 13). Esto significa que el acceso a los alimentos deberá estar garantizado para que los ciudadanos puedan acceder a estos sin ningún tipo de contratiempo y sobre todo tengan la seguridad de que será sano consumirlos, no tendrán ningún tipo de alteración que afecte su salud o la modifique es decir que el Estado es responsable de que todos los ciudadanos y ciudadanas puedan tener una alimentación saludable, suficiente y además nadie padezca de hambre o malnutrición porque se entiende que se tomarán acciones afirmativas en beneficio de la población para que no exista el desabastecimiento de los alimentos como también de concientizar a las personas a través de campañas educativas sobre la importancia de tener una correcta nutrición para vivir con una salud adecuada.

Artículo 32.-La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 18)

A través de este articulado lo que se pretende es que las personas puedan tener la facilidad de acceder libre y gratuitamente a los servicios de salud que establece el estado y a su vez poder

correlacionar este servicio y derecho junto con otros que le son inherentes y van de la mano como los que se establecen efectivamente en este artículo; en este marco bien vale señalar que a pesar de que se habla de garantizar estos derechos, en la realidad su cumplimiento muchas veces no se llega a dar debido a la falta de recursos económicos y también humano y por ende las políticas públicas que el Estado tiene para su cumplimiento no son suficientes o adecuadas para implementarlas en todo el territorio nacional, pienso que se debe replantear varios aspectos que promueve el gobierno, además entender la realidad social y económica de nuestra sociedad tal es el caso de lo que vive el Instituto ecuatoriano de seguridad social, así también la sociedad de lucha contra el cáncer y muchas otras instituciones de salud en el país que no tienen suficientes recursos para salir adelante porque el Estado les adeuda.

Artículo 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 34)

Este articulado lo que hace es hacernos entender que ninguna persona puede ser sancionada sin que se establezca el debido proceso y las garantías básicas como señala la ley y en relación al presente tema de tesis, el numeral 6 hace referencia a que se establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones penales, administrativas o de otra naturaleza, es decir que no se debe sancionar a una persona de manera desmedida, sin observar lo establecido ni tan poco imponer multas que no tengan sentido dentro de la perspectiva del derecho puesto que la norma está hecha en base a una necesidad social que busca el avance, y que las personas que cometen una infracción puedan efectivamente resarcir el daño que cometieron en la medida de lo posible, no se debe ni puede juzgarse a una persona sin que se haya probado la materialidad de los hechos de la que se la acusan así como también si su responsabilidad en determinado acto no fue demostrada. Por ende, es necesario e imperioso que se pueda añadir o modificar uno o varios artículos del Código Orgánico Integral Penal que podrían mejorar la forma en cómo se sancionan aquellos actos antijurídicos a los cuales no se les debería aplicar una pena privativa de libertad o una multa precisamente por la naturaleza de la infracción que ha cometido la persona y el motivo que la ha llevado para hacerlo.

4.3.2. Instrumentos internacionales

Para el efecto y con relación a la temática que se trata en la presente tesis se ha considerado pertinente ubicar:

Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición

1. Todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales. La sociedad posee en la actualidad recursos, capacidad organizadora y tecnología suficientes y, por tanto, la capacidad para alcanzar esta finalidad. En consecuencia, la erradicación del hambre es objetivo común de todos los países que integran la comunidad internacional, en especial de los países desarrollados y otros que se encuentran en condiciones de prestar ayuda. (Declaración universal sobre la erradicación el hambre y la malnutrición, 1974, pág. 1)

Lo que nos da a entender este numeral es que Ecuador deberá tener políticas públicas que permitan que lo que señala la Declaración sobre la erradicación del hambre y la malnutrición se cumpla ya que nuestro país al formar parte de las naciones unidas y al haber participado en la conferencia donde se proclama esta declaración, está en la obligación de cumplirlo. En este marco no puede existir ninguna persona que padezca hambre o malnutrición, debe el Estado velar por todos los ciudadanos y ciudadanas sin ningún tipo de exclusión, las normas deben ser acordes a lo que se establece en materia de derechos humanos, no debe existir desproporcionalidad al momento de sancionar a una persona e imponer una multa innecesaria por el acto antijurídico que ha cometido.

Así también puede buscar ayuda internacional en el caso de no contar con los medios o recursos necesarios para el efecto. Ecuador debe erradicar la desnutrición infantil, combatir el hambre promover el desarrollo sustentable para poder llegar al buen vivir que establece la Constitución no puede desconocer los problemas que la sociedad tiene y genera por la desigualdad e inequidad económica, el desempleo y la pobreza; si bien es cierto que se ha logrado romper muchas barreras que antes parecían infranqueables hoy más que nunca el Estado debe centrar sus esfuerzos en la niñez, para que luego esos niños y niñas sean los futuros gobernantes, profesionales, hombres y mujeres de bien que cambien a su patria y hagan de ella una potencia en el mundo; la educación es el primer paso para poder cambiar muchas realidades.

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal

Dentro del Código Orgánico Integral Penal es necesario analizar los siguientes artículos.

Art. 27 del Código Orgánico Integral Penal al referirse a la culpa señala: “Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código”. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 19). Conforme lo que establece el presente articulado al referirse a la culpa este nos da a entender que si la persona es cuidadora o responsable de otra y a su vez está en la obligación de velar por su bienestar como en el caso de un padre hacia sus hijos que necesitan de cuidados específicos para poder vivir este no debería desconocer su responsabilidad hacia ellos y si lo hiciese estaría infringiendo el deber objetivo de cuidado como señala la presente norma penal. En este contexto y en relación al tema de este Trabajo de Titulación se podría incluso presentar que en el supuesto caso en que el padre de estos jóvenes se encuentre en una situación económica apremiante que le impida poder satisfacer todas las necesidades que necesitan pueda optar por hurtar un determinado producto alimenticio o inclusive de la salud o la higiene que le permita cumplir con su deber, entonces ante ese escenario se debería ponderar el grado de responsabilidad que podría tener la persona para cumplir esa necesidad porque como establece el mismo artículo debe existir un resultado dañoso es decir si por no haber suministrado determinado medicamento o inclusive la propia alimentación del día podría causarles un daño muy grave por ello puede estar presionado psicológicamente para actuar de esa manera y es por esto que la ley debe sopesar estas acciones al momento de sancionar a la persona para que no se llegue a crear una injusticia.

Art. 29.- Antijuridicidad. “Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 20). La antijuridicidad en el Código Orgánico Integral Penal es clara pues deja entender en resumen que la conducta de la persona para que sea punible deberá amenazar o lesionar sin justa causa un bien jurídico protegido por el Código Orgánico Integral Penal, respecto al tema que trata esta tesis la conducta de la persona al salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno en casos de hurto famélico por necesidad es totalmente justificada pues la persona actúa en derecho y bajo una razón motivada que no debe considerarse totalmente antijurídica sino que debe existir una valoración de los hechos que cometió.

Artículo 30 del mismo Código Orgánico Integral Penal señala lo siguiente a las causas de exclusión antijuridicidad y dice así:

No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa.

Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal, debidamente comprobados. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 20).

En cuanto a las causas de exclusión de la antijuridicidad estas expresan que la conducta típica que la persona comete se encuentra justificada por estado de necesidad y solo en esta causa puede añadirse la problemática que acarrea esta tesis puesto que si la persona actúa bajo determinadas circunstancias para proteger un derecho como el de la alimentación de su familia y al no tener recursos económicos para solventar esa necesidad podría considerar hurtar uno o varios productos alimenticios para ese fin; entonces sirve el estado de necesidad para poder descriminalizar ciertos actos que la propia ley penal prohíbe y penaliza pero se debe entender que descriminalizar no implica necesariamente no sancionar a una persona por un acto antijurídico que ha cometido sino más bien y de acuerdo al caso que nos atañe sería buscar una alternativa que permita resarcir el daño que ha ocasionado en el grado y la medida de lo posible porque no en todos los casos se podría cumplir con esta premisa por ello es importante y necesario analizar cada caso en particular para poder ponderar y medir las razones que motivaron al sujeto que adecuó su conducta a determinada infracción que se encuentra tipificada; a la par de esto dentro de las propias causas de exclusión de la antijuridicidad entraría el hurto famélico por estado de necesidad de quien lo comete ya que el sujeto busca que prevalezca un bien jurídico de mayor relevancia que el que está afectando en circunstancias atenuantes que reconoce la ley.

Art. 32 del Código Orgánico Integral Penal al referirse al estado de necesidad señala:

Existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro.
2. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar.
3. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 21)

En base a lo que establece el presente articulado para que el estado de necesidad tenga un efecto jurídico y se pueda aplicar se deben reunir estos tres requisitos que menciona dado que si uno de ellos faltase no se podría constituir a pesar de que dos de ellos se configuren en un

determinado hecho y en relación al hurto famélico que puede cometer una persona esta debe probar que no tuvo otro medio menos lesivo para poder actuar y salvaguardar el derecho que mantenía que era poder alimentarse él o su familia. En este ámbito el estado de necesidad que se establece en el Código Orgánico Integral Penal no permitiría que a una persona se le pueda descriminalizar por hurto famélico; ya lo demuestra el propio estudio de casos que en esta tesis se ha realizado; que a la persona que ha hurtado uno o varios productos alimenticios además de algunos desodorantes se le ha sancionado con una pena privativa de libertad de quince días sin considerar el estado de necesidad del sujeto y la razón que lo motivo inclusive para poder otorgarle la mínima pena prevista reducida en un tercio como establece la propia norma penal. Ante ello quedan las consideraciones que como autor del presente trabajo de tesis tengo y que bien se debería optar por aplicar otro tipo de sanciones que no sea únicamente la pena privativa de libertad y mucho menos se imponga una multa económica a las personas que han cometido estos actos salvo que el sujeto sea reincidente, y eso nos demostraría que como tal el sistema penal que sanciona en la forma y la medida como está establecida estas conductas no funciona pues el agente sigue incurriendo en el cometimiento de estos actos.

El artículo 196 que habla sobre el Hurto reza lo siguiente:

La persona que, sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Si el delito se comete sobre bienes públicos se impondrá el máximo de la pena prevista aumentada en un tercio.

Para la determinación de la pena se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 76).

Queda claro lo que establece el presente articulado, pero así mismo debe considerarse en que hechos se puede eximir de responsabilidad penal a una persona al cometer hurto señalándose en la norma que se exceptúa por tal causa y que se considera el estado de necesidad en que se encuentra el agente, analizándose que lo motivó para cometer el acto y ocasionar ese resultado lesivo o dañino hacia el bien jurídico que afectó. En este marco con relación al tema de tesis considero que se debe añadir un artículo siguiente a este y que se denomine hurto famélico para diferenciar el tipo de hurto que ha cometido la persona cuando por encontrarse en una situación económica apremiante, de extrema pobreza y no tenga los medios para solventar una necesidad básica y vital se le asigne en vez de una pena privativa de libertad realizar servicio comunitario

y asistir a un curso educativo para que pueda comprender la magnitud del acto que ha cometido y no deba volver a hacerlo.

Por otra parte, el artículo 209 cuyo título es contravención de hurto establece que:

En caso de que lo hurtado no supere el cincuenta por ciento de un salario básico del trabajador en general, la persona será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

Para la determinación de la infracción se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 81).

El presente articulado que se manifiesta acerca de la contravención de hurto que es hecha por la persona que hurtó un producto que no llegó a superar el 50 % de un salario básico del trabajador en general puede considerarse inadecuado dependiendo del contexto y el contenido de lo hurtado porque no va a ser igual hurtar un producto alimenticio como una lata de sardinas que tiene un costo de 2 dólares americanos a diferencia de hurtar un celular valorado en 80 o cien dólares americanos, es diferente y diferentes son las motivaciones que tienen los sujetos cuando cometen este tipo de actos; el primero lo puede hacer por una necesidad alimenticia y el segundo por una necesidad personal; entonces el juzgador debe analizar de manera adecuada estos casos en los que se debe sopesar los actos para atribuirlos a una correcta sanción que no siempre debe ser una pena privativa de libertad.

4.4.Derecho Comparado

4.4.1. Código Penal Federal de México

En México a través del artículo 379 del Código Penal Federal se habla que: “no se castigará al que, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodera de una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento” (Código Penal Federal, 2023, pág. 120). Por medio de este articulado podemos analizar y entender que no se sancionará el acto en el que la persona por haberse encontrado en una situación económica apremiante o a su vez de extrema pobreza, tuvo que apoderarse de un determinado producto que es indispensable para vivir y de esa manera satisfacer una necesidad personal y a su vez básica como pudo haber sido un determinado producto alimenticio o también relacionado con la higiene personal de la persona. En relación al Código Orgánico Integral Penal de nuestro país queda por señalar que este no tiene un artículo que efectivamente pueda establecer lo que señala la presente norma por tanto se establece que no se consideró

pertinente enfocar este tipo de actos y de conductas que puede llegar a tener una persona por encontrarse en una situación igual o parecida a la que describe esta norma penal. Ante ello queda referirse al Trabajo de Titulación que se ha desarrollado con el fin de que efectivamente se pueda establecer dentro del régimen penal ecuatoriano un artículo que busque si bien no dejar sin una sanción por haber cometido un acto igual al que se señala en el Código Penal Federal de México si se pueda por lo menos no imponerle una pena privativa de libertad a la persona que hurta un producto de primera necesidad que conforma la canasta familiar básica, porque no es correcto imponer una pena privativa de libertad a una persona que ha hurtado unas dos o tres latas de atún que pueden llegar a tener un costo de cinco dólares y aparte imponerle una multa del 25% del salario básico unificado del trabajador en general y además su conducta al momento de haber cometido este acto se ajusta a las atenuantes que se establecen en el artículo 45 del Código Orgánico Integral Penal numerales 1 y 6 respectivamente. Considero que no debe existir esa desproporcionalidad en nuestra legislación penal al momento de sancionar a una persona que ha hurtado como ejemplo anterior unas latas de atún y que no tiene ni siquiera para comprar su propio alimento o el de su familia.

4.4.2. Código Penal de Perú

Por su parte en el Código Penal de Perú en el artículo 445 se establece lo siguiente acerca del hurto famélico:

Será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a veinte jornadas:

1. El que se apodera, para su consumo inmediato, de comestibles o bebidas de escaso valor o en pequeña cantidad.
2. El que se hace servir alimentos o bebidas en un restaurante, con el designio de no pagar o sabiendo que no podía hacerlo (Código Penal del Perú, 2023, pág. 388)

A través del artículo 445 del Código Penal de Perú lo que se hace es prácticamente diferenciar el hurto común y señalar que existe un hurto famélico y que este debe ser sancionado no con una pena privativa de libertad sino con servicio comunitario, en este marco se da a entender que el hurto famélico no justifica el acto donde el sujeto obra por necesidad pero también se entiende que la persona no será reprimida con su libertad como se lo hace aquí en Ecuador que en cambio se considera el contenido de lo hurtado y el valor de este para imponer la respectiva contravención cuya sanción penal puede llegar de 15 a 30 días a más de adjudicarle una multa que corresponde al 25% del salario básico unificado del trabajador en general y las respectivas

medidas de restricción de no acercarse al local donde se produjo el hurto o generar algún tipo de intimidación en contra de los propietarios de este.

Ante lo señalado por la legislación penal peruana considero que es viable que se pueda buscar una alternativa distinta a la privación de la libertad de una persona por haber cometido una conducta igual o parecida a la que se establece en este Trabajo de Titulación en comparación a lo dispuesto en el artículo 445 del Código Penal de Perú.

5. Metodología

5.1. Materiales utilizados

Para el desarrollo y dirección del presente Trabajo de Titulación entre los materiales utilizados constan las siguientes fuentes de información bibliográficas: Obras jurídicas, Leyes nacionales y extranjeras, Manuales, Diccionarios, Revistas jurídicas y páginas web relacionadas con el tema del presente Trabajo de Titulación, que se encuentran citadas y que forman parte de las fuentes bibliográficas del presente Trabajo de Titulación.

Entre otros materiales se encuentran: una Laptop, una computadora de escritorio, un teléfono celular, un cuaderno de apuntes, una impresora, fotocopias, varias impresiones de los borradores de tesis y un CD donde se encuentran los documentos a presentar en la Biblioteca de la Carrera de Derecho.

5.2. Métodos

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se aplicaron los siguientes métodos:

Método Científico: Fue utilizado en este trabajo al momento de analizar las obras jurídicas desarrolladas en el marco conceptual y doctrinario dentro del marco teórico, cuyos datos complementarios constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Deductivo: Fue aplicado en la investigación del presente Trabajo de Titulación al momento de analizar la normativa penal de Ecuador que no descriminaliza la conducta del sujeto cuando incurre en el cometimiento del hurto famélico o hurto por necesidad, obteniendo de esa forma elementos importantes sobre las falencias que nuestra legislación tiene.

Método Inductivo: Este método fue utilizado para poder señalar aquellos aspectos jurídicos que el Código Orgánico Integral Penal describe en cuanto al estado de necesidad y el hurto relacionados con el tema de tesis enfocándolos desde una perspectiva nacional y luego

internacional para de esa forma lograr obtener diversos enfoques conceptuales, doctrinarios y jurídicos.

Método Hipotético: En la elaboración del presente Trabajo de Titulación este método se lo aplico considerando que la normativa penal al no establecer aquellos casos en que se debe eximir de penalizar al sujeto cuando comente hurto famélico estaría desconociendo aquel comportamiento que es parte de las causas de exclusión de la antijuridicidad y que busca proteger uno o varios bienes jurídicos.

Método Estadístico: Este método se utilizó para determinar los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación mediante el uso de las técnicas de la entrevista y la encuesta que se aplicaron al momento de realizar la tabulación de datos, plasmar los cuadros estadísticos, y la representación gráfica.

Método Comparativo: Este método se empleó en la elaboración del presente Trabajo de Titulación para el desarrollo del derecho comparado, en donde se establece la normativa que colisiona con lo que señala el Código Orgánico Integral Penal en nuestro país en referencia a la aplicación del hurto tomando para ello el Código Penal Federal de México y el Código Penal de Perú.

5.3.Técnicas

Técnicas de acopio teórico documental: Servirán para recolectar datos bibliográficos o fichas nemotécnicas o bibliográficas; pudiendo utilizar el internet para poder encontrar este tipo documentos.

Observación documental: Consiste en el estudio de documentos que pueden ser revistas, artículos de opinión, libros; que serán muy importantes en el avance del presente trabajo investigativo.

Encuesta: Consiste en elaborar dos cuestionarios que contengan preguntas claras y precisas para obtener respuestas que servirán para recolectar datos que permitirán conocer la opinión pública sobre la problemática planteada.

Entrevista: Es aquel medio que ayudará a conocer aspectos puntuales de la problemática mediante el dialogo o debate entre el entrevistador y el entrevistado, a través del cual se puede llegar a obtener respuestas valiosas que permitirán mejorar el desarrollo del trabajo que se está llevando a cabo.

6. Resultados

6.1.Resultados de las Encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a 30 profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, en un cuestionario conformado por 5 preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

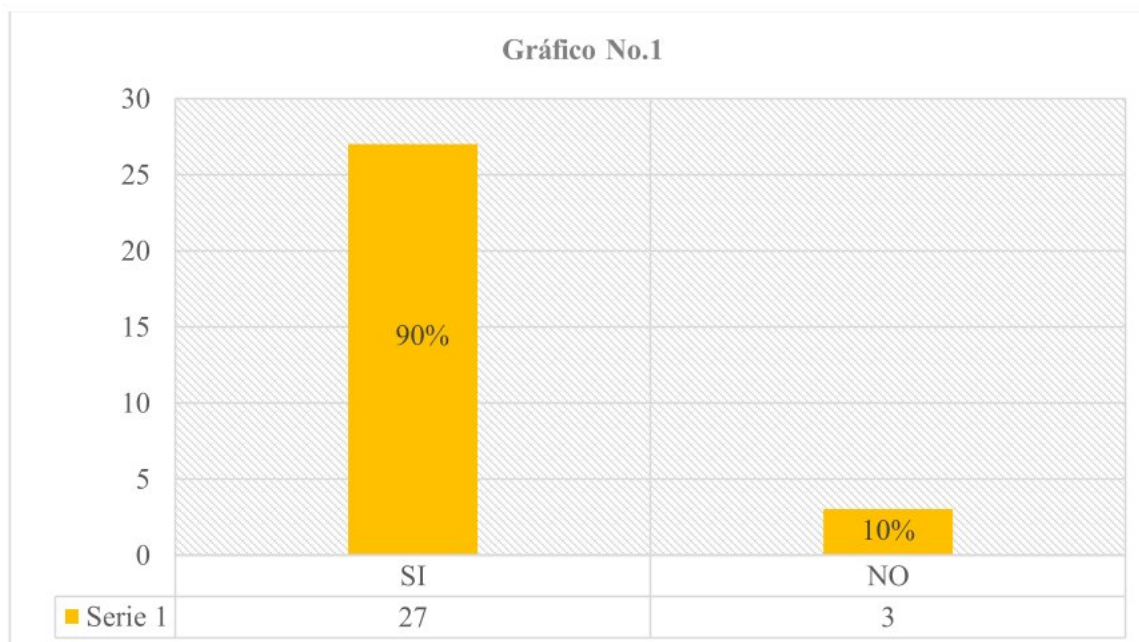
Primera Pregunta: ¿Piensa usted que se podría sancionar con el servicio comunitario a una persona que ha hurtado uno o varios productos alimenticios por encontrarse en una necesidad económica apremiante en vez de imponerle una pena privativa de libertad?

Cuadro Estadístico No.1

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: Fernando Enrique Cedillo Quezada



Interpretación:

En la presente pregunta, el 90% que corresponde a 27 abogados en libre ejercicio señalan que si se podría sancionar con el servicio comunitario a una persona que ha hurtado un producto alimenticio por encontrarse en una necesidad económica apremiante en vez de imponerle una

pena privativa de libertad debido a que primero se estaría descongestionando los centros de rehabilitación social en el país, segundo se evitaría que exista un gasto por parte del Estado de mantener dentro a estas personas, tercero como una medida alternativa a la pena privativa de libertad es excelente y en ese marco como propuesta es muy interesante y debería considerarse por parte del legislador adoptar este tipo de medidas. Por su parte el 10% de los encuestados que representan 3 abogados señalaron que esta conducta no puede cambiarse de sanción debe seguir considerándose como está establecido en el Código Orgánico Integral Penal ya que la persona que ha incurrido en el cometimiento de este tipo de acciones no puede ser absuelta de sanción penal pues ha lesionado un bien jurídico que la normativa penal protege, además si se llegase a normalizar este tipo de conductas las personas empezarían a justificar que su accionar al momento de cometer un ilícito contra la propiedad ha sido por estar en una situación de necesidad, y en ese contexto se daría paso a la impunidad de muchos delitos.

Análisis

En la presente pregunta no comparto las opiniones de los encuestados que señalaron que no debe considerarse que se cambie la sanción de pena privativa de libertad por el servicio comunitario puesto que no puede ser posible que para sancionar a una persona que ha hurtado un producto alimenticio que tiene un valor de dos o tres dólares o a su vez haya tomado 2 desodorantes que cuesten 5 dólares ambas se le imponga una sanción de 15 0 30 días en un centro de rehabilitación social y aparte una multa del 25% del salario básico unificado del trabajador en general, es desproporcional a cómo debe tratarse esta clase de actos que si bien han vulnerado el bien jurídico propiedad de otra persona lo han hecho por una necesidad que merece ser justificada pero también debe analizarse el contexto de los actos que ha cometido la persona para hurtar y ponderar si está dentro del rango en el que se puede permitir que esta conducta no sea sancionada como una pena privativa de libertad.

Segunda pregunta: ¿Cree usted que el estado de necesidad que se establece en el artículo 32 del Código Orgánico Integral Penal, puede descriminalizar la conducta de la persona que comete hurto hacia los bienes de primera necesidad que conforman la canasta familiar básica?

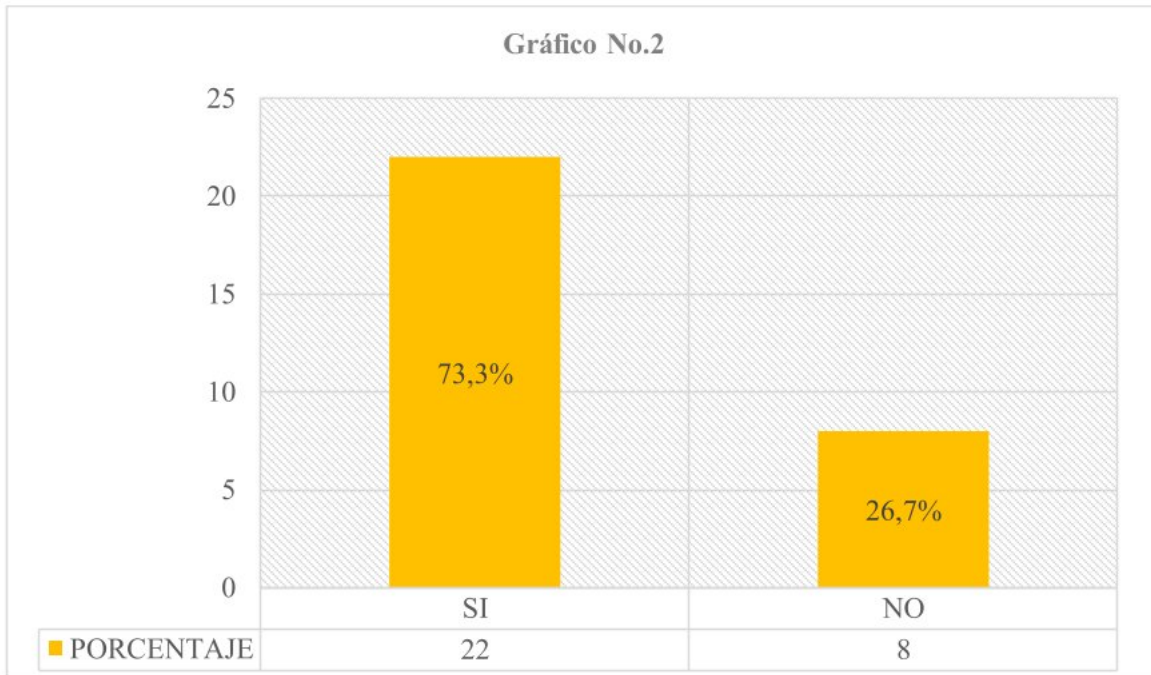
Cuadro estadístico No.2

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	22	73,3%

NO	8	26,7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: Fernando Enrique Cedillo Quezada



Interpretación:

En la presente pregunta 22 personas que corresponden al 73,30% de los encuestados señalaron que el artículo 32 del código orgánico integral penal cuyo título es estado de necesidad si descriminaliza la conducta de la persona que comete hurto hacia los bienes de primera necesidad que conforman la canasta familiar básica ; en este marco vale entonces entender que los encuestados consideraron que este tipo de actos forma parte de las causas de exclusión de la antijuridicidad porque a pesar de que se lesiona el bien jurídico propiedad se salvaguarda otro de mayor relevancia como es la alimentación y por ende el agente no puede ser sancionado con una pena privativa de libertad sería irracional no poder comprender este tipo de situaciones. A diferencia de esto el 26,7% de los encuestados que corresponde a 8 abogados señalaron que no, porque no se encuentra especificado dentro de los requisitos que se establecen en el artículo 32 del Código Orgánico Integral penal y por ello no entraría como que pueda descriminalizar la conducta de la persona que comete este tipo de hechos, además existiría una contradicción que ocasionaría una confusión con el numeral 3 porque se debería probar efectivamente que no podía tomar otra opción para salvar el bien que quería proteger la persona infractora.

Análisis

A través de las respuestas positivas que se obtuvieron en esta pregunta considero importante también apreciar aquellas en las que los abogados señalaron que el estado de necesidad no podía descriminalizar los actos que vulneran la propiedad privada en el que una persona hurta un producto que conforma la canasta familiar básica por encontrarse en un estado económico apremiante; es decir que dentro del estado de necesidad deben cumplirse tres requisitos para que se pueda establecer como tal, el primero es que el derecho protegido este en real y actual peligro, que en el caso de hurto famélico si se configura este requisito; el segundo es que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar, que en este caso cuando se hurta un producto alimenticio efectivamente para consumirlo el sujeto o su familia si se da el acto de protección y este no va a ser mayor al daño que se quiso evitar puesto que entre la propiedad y la alimentación va a estar primero la alimentación; y tercero que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho, en este punto puede existir una controversia porque la parte afectada puede señalar que la persona que hurtó determinado producto alimenticio pudo haber optado por buscar otro medio menos perjudicial como haber buscado un trabajo y de esa manera pagar de manera legal el bien que hurtó, esta consideración puede llevar a una discusión donde se pongan en una balanza el derecho de la persona afectada contra aquella que lo vulneró.

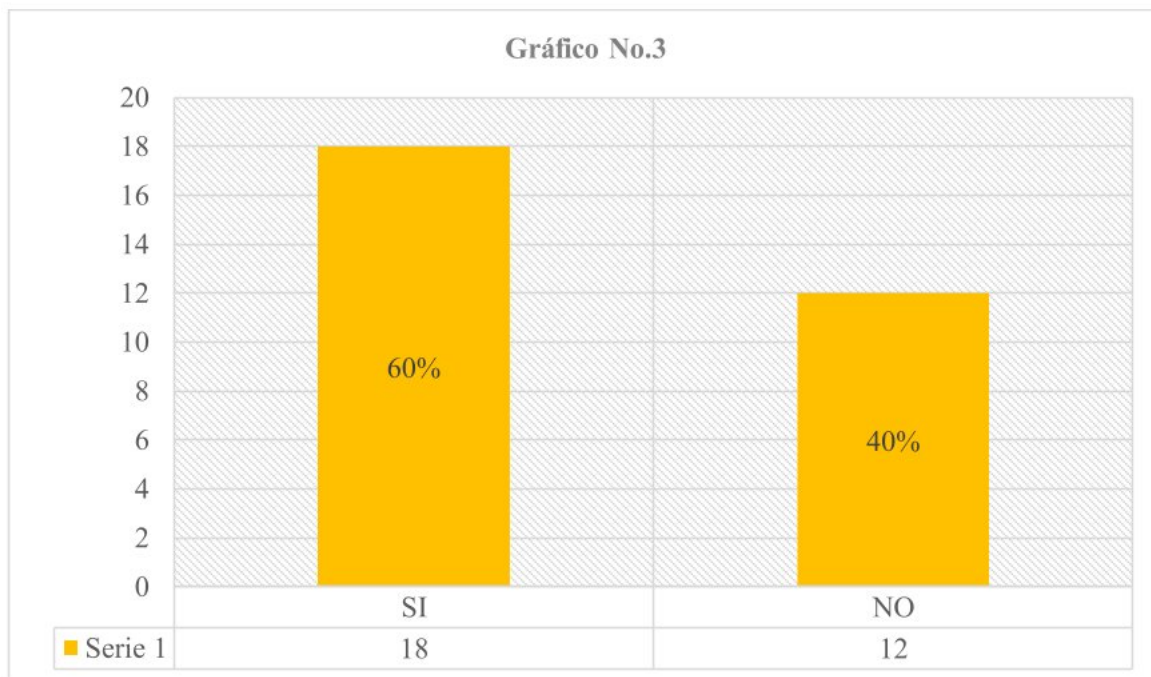
Tercera pregunta: ¿Considera usted que el hurto de productos de primera necesidad que conforman la canasta familiar básica por una persona que se encuentra en circunstancias económicas apremiantes puede ser considerado como una causa de exclusión de la antijuridicidad?

Cuadro estadístico No.3

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: Fernando Enrique Cedillo Quezada



Interpretación:

En la presente pregunta 18 personas que corresponden al 60% de los encuestados señalaron que efectivamente la conducta de la persona cuando hurta un producto alimenticio por encontrarse en un estado de necesidad apremiante si puede ser considerada como una exclusión de la antijuridicidad porque a pesar de lesionar un bien jurídico lo que busca el agente es salvaguardar otro de mayor relevancia que por una situación económica difícil tuvo que optar por este tipo de medida; A su vez aquellas respuestas que corresponden al 40% de los encuestados que son 12 abogados consideraron que este acto no era parte de la antijuridicidad porque es contrario a derecho y por ende no puede ser exonerado de una sanción tal como lo señala el Código Orgánico Integral Penal, es más los mecanismos para atenuar este tipo de conductas ya se encuentran establecidos en la norma y por esa razón no se debería seguir con este proyecto.

Análisis

En la presente pregunta entiendo en parte lo que señalaron los encuestados que manifestaron que no están de acuerdo con que se considere este tipo de conductas como parte de la exclusión de la antijuridicidad debido a que ya se toman ciertas reparaciones cuando se va a sancionar el acto que ha vulnerado el bien jurídico propiedad como atenuantes que están consideradas en el Código Orgánico Integral Penal, ante esos antecedentes se debe hacer una mejor ponderación de lo que se debería tomar para poder excluir a la persona de que se le asigne asistir a un centro de rehabilitación social, por ello considero el servicio comunitario y el curso educativo como formas para que se tome en consideración al momento de sancionar estas conductas,

obviamente haciendo un análisis profundo donde se vea que la persona verdaderamente esta pasando por un mal momento económico y no tuvo otra opción que hurtar ese producto alimenticio o de primera necesidad.

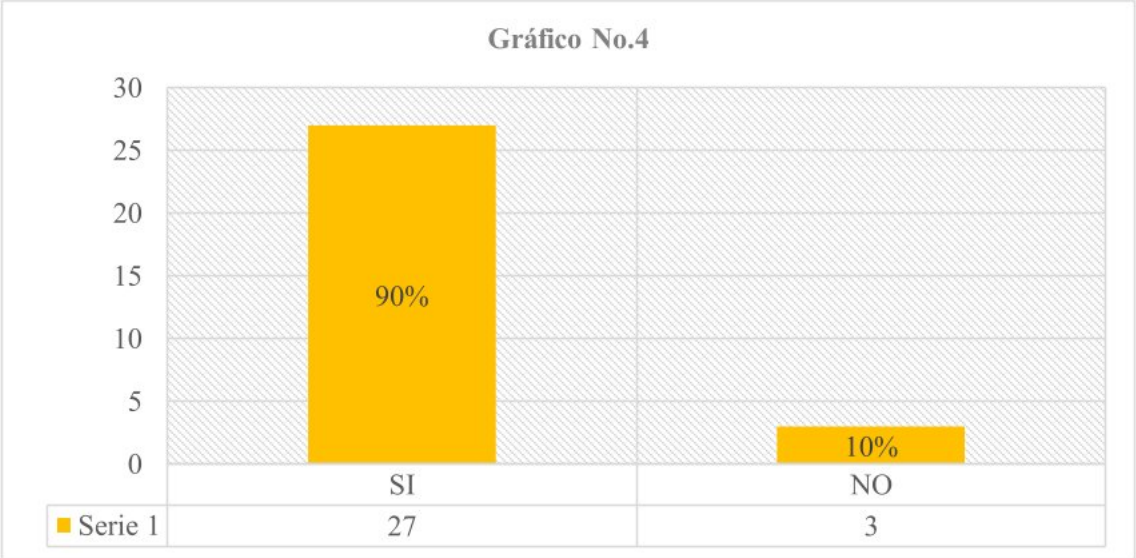
Cuarta pregunta: ¿Usted estaría de acuerdo en que se cambie la pena privativa de libertad a aquellas personas que han cometido una contravención de hurto y el contenido de lo hurtado sean productos de primera necesidad cuyo valor total al momento de la sustracción no hayan superado el 25% del salario básico unificado del trabajador en general, por un servicio comunitario en el que se devuelva el valor de lo hurtado a la persona víctima del hurto?

Cuadro estadístico No.4

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: Fernando Enrique Cedillo Quezada



Interpretación:

En la presente pregunta el 90% de los encuestados que corresponden a 27 profesionales del derecho señalaron que si están de acuerdo con que se cambie la pena privativa de libertad a

aquellas personas que han cometido una contravención de hurto y el contenido de lo hurtado sean productos de primera necesidad cuyo valor total al momento de la sustracción no hayan superado el 25% del salario básico unificado del trabajador en general, por un servicio comunitario en el que se devuelva el valor de lo hurtado a la persona víctima de este acto, ante ello se puede observar que existe una gran aceptación por parte de los encuestados a que se opte por un cambio en la sanción entendiendo que el servicio comunitario puede ser una alternativa interesante que merece ser puesta en práctica. No obstante, el 10% de los encuestados que corresponden a 3 abogados manifestaron que no puede ser posible el cambio de sanción más bien se debería mantener como está presente en el Código Orgánico Integral penal para que de esa forma no se vaya a producir un aumento desmedido en estos casos alegando que por encontrarse en un estado apremiante tuvo que la persona hurtar este tipo de productos.

Análisis

Esta pregunta puede tener muchas reflexiones; pues se busca cambiar la sanción de pena privativa de libertad por un servicio comunitario que devuelva el valor del producto sustraído al propietario del local donde se produjo el hurto, en ese sentido se debe aclarar como señala la pregunta que el hurto va direccionado hacia aquellos productos de primera necesidad por ello no entran en esta categoría productos de alta gama que tienen un precio muy alto en el mercado como por ejemplo una laptop o un celular ante ello es interesante ver que la persona no va a tener que estar en un centro de rehabilitación social para cumplir la pena impuesta por el acto antijurídico que cometió, si existe una manera distinta a la de sancionar y a la vez se logra que el Estado pueda tener un mejor control de aquellos hechos que han causado un daño muy grave en la sociedad y que si merecen que se les trate de una manera más profunda para tratar de poder rehabilitar a la persona que ha cometido un homicidio, un asesinato, o una violación o incluso un acto terrorista donde ha puesto en peligro varios bienes jurídicos.

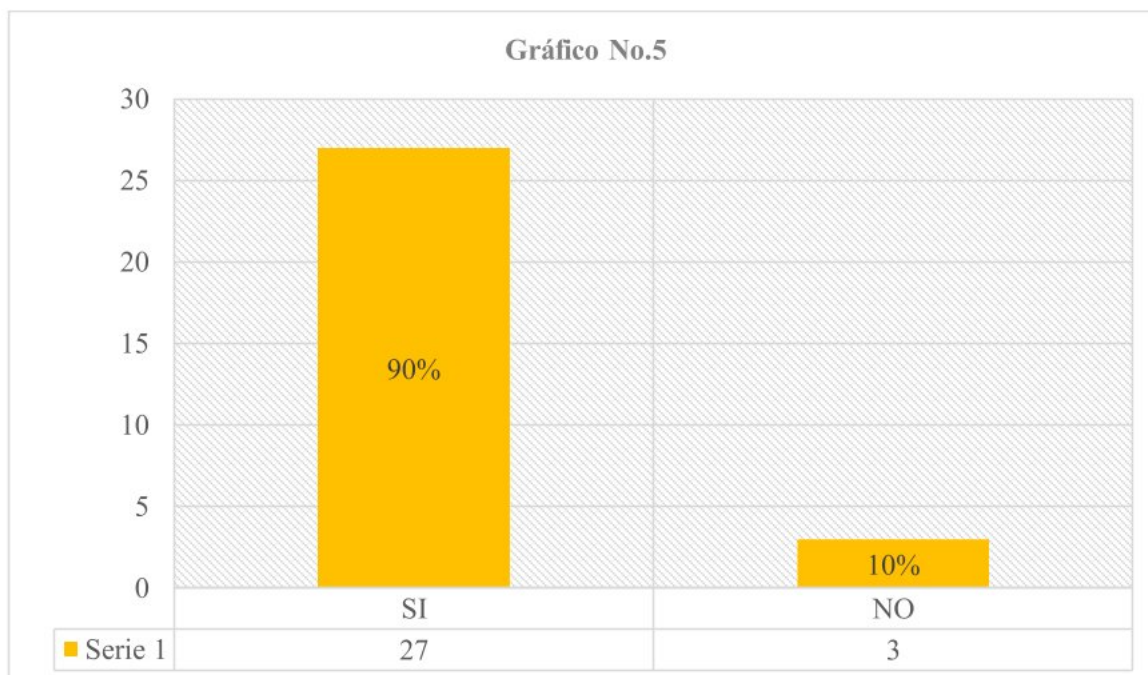
Quinta pregunta: ¿Usted estaría de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, para que se añada el artículo 196.1 que indique que la persona por encontrarse en un estado económico apremiante debidamente comprobado no sea sancionada con pena privativa de libertad; sino más bien preste un servicio comunitario que permita pagar el costo del o los productos que hurtó al o los propietarios del local comercial y se le asigne asistir a un programa o curso educativo.

Cuadro estadístico No.5

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Autor: Fernando Enrique Cedillo Quezada



Interpretación:

En la presente pregunta el 90% de los encuestados que corresponde a 27 abogados señalaron que al incorporar este tipo de propuestas dentro de un artículo que va a ser agregado al Código Orgánico Integral Penal podría evitar efectivamente que personas que se encuentran en una extrema pobreza o no puedan tener un trabajo estable que les permita cubrir los gastos mínimos de alimentación o cuidado de la salud se les considere imponer otro tipo de sanción que no sea la pena privativa de libertad, entendiéndose muchas veces que esas personas son el sustento de su hogar y todos sus miembros dependen únicamente de él, en este sentido el legislador debe considerar este tipo de propuestas que sirven para analizarlas detenidamente. Por su parte el 10% de los encuestados que corresponde a 3 abogados indicaron que no debe proceder esta reforma porque es suficiente con los mecanismos que se encuentran en la actualidad en el Código Orgánico Integral Penal para regular estos actos antijurídicos.

Análisis

Como pregunta final de esta encuesta queda concluir que como tal en apreciación y análisis de las diversas respuestas que otorgaron los encuestados si existe la posibilidad de que se cree una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal en el que se añada el artículo 196.1 que permita sancionar con el servicio comunitario a aquellas personas que han cometido un hurto hacia aquellos productos de primera necesidad que conforman la canasta familiar básica incluso se les asigne asistir a un curso educativo que pueda instruir a las personas para que tengan el conocimiento de que el hecho que cometieron es antijurídico y no deben reincidir en el mismo porque en esos casos ya no se podría tomar en consideración esta sanción. Por otra parte, considero que esta propuesta puede ayudar a descongestionar los centros de rehabilitación social en el país, mejorar el tratamiento de aquellos casos en los que se han cometido delitos graves y también que exista una mayor celeridad procesal.

6.2.Resultados de las Entrevistas

La técnica de la entrevista fue aplicada a 5 profesionales del Derecho especializados en Ciencias Penales, y que son tres Agentes Fiscales que integran la fiscalía provincial de Loja, y 2 exjueces, de quienes se obtuvo la siguiente información:

Primera Pregunta: Cree usted que los procesos de criminalización y penalización en Ecuador en los casos de hurto famélico o hurto por necesidad deben considerar imponer una sanción diferente a la de imponer una pena privativa de libertad.

Agente fiscal de la provincia de Loja

Primera entrevistada: El estado de necesidad es una de las causas de exclusión de antijuridicidad que establece el Código Orgánico Integral Penal; al ser el Estado el dueño de la acción penal pública y al hablar del estado de necesidad como un excluyente de la antijuridicidad previsto en el artículo 32 del Código Orgánico Integral Penal y al ser también el Estado el responsable de que su población, de que sus gobernados tengan acceso por lo menos a una vida digna y al existir estados de pobreza extrema en nuestro país, es obviamente que el Estado debe ser indulgente con este tipo de conductas, pudiendo establecer sanciones diferenciadas, y a su vez esto no debería ser criminalizado siempre y cuando se den ciertas circunstancias para el efecto.

Agente fiscal de la provincia de Loja

Segundo entrevistado: Lo que debo manifestar es que siempre en los procesos de criminalización o penalización de cualquier delito que fuera obviamente atendería a una

necesidad social y al índice de criminalidad que existe dentro de la sociedad por tal motivo cuando se suscitan estos hechos como es el hurto que pertenece al grupo de los delitos contra la propiedad el Código Orgánico Integral Penal, ya sanciona precisamente conductas antijurídicas como esta que en un momento dado se encuentran en conflicto con la sociedad, por tanto debo manifestar que el Código Orgánico Integral Penal no debe otorgar otro tipo de medidas que no sean las que están previstas en la finalidad de la pena porque si tratamos de analizar otro tipo de sanciones como por ejemplo medidas alternativas la naturaleza del Código Orgánico Integral Penal estaría apartándose de alguna manera de su propia constitución en el momento que se prevé otro tipo de sanciones cuando básicamente el Código Orgánico Integral Penal reprime las conductas antijurídicas.

Agente fiscal de la provincia de Loja

Tercer entrevistado: El hurto famélico está considerado de acuerdo a la doctrina que procede en cierto tipo de circunstancias para salvaguardar un bien jurídico entre ellos la vida. Frente a estas circunstancias yo considero que tomando en cuenta los principios y las categorías del derecho penal como también las categorías dogmáticas no sería pertinente incorporar una pena privativa de libertad entendiendo que el acto que cometió el agente no sería considerado como una conducta penalmente relevante; es decir si bien es cierto que existiría la afectación de un bien jurídico por otra parte se estaría defendiendo uno de mayor proporcionalidad por ello si debería continuar en parte como un tipo penal en la norma pero también sería necesario tener otro tipo de sanción diferente a la pena privativa de libertad.

Cuarto entrevistado:

Debo manifestar que con relación al tema del hurto famélico es un hurto que indica que la persona que realiza esta clase de delitos es por motivos de necesidad alimenticia en base de lo cual es importante dar a conocer que esta clase de delitos tienen muchas causas como la falta de trabajo y el estado económico de las personas por lo que debemos tener en cuenta que para que se pueda criminalizar esta clase de actos debe existir el fundamento y las evidencias que el fiscal debe aportar dentro del proceso, y la otra parte debe probar sus fundamentos en caso de que este delito sea efectivamente por una necesidad alimenticia donde el juez pueda a través de la sana crítica sancionar a la persona que cometió estos hechos con una pena de trabajo donde la persona tenga la oportunidad de salir adelante y pagar por la lesión al bien jurídico que afectó.

Quinto entrevistado:

Es importante manifestar que un robo por necesidad puede estar inmerso en el estado de necesidad dentro de lo que constituirá las causas de exclusión de la antijuridicidad, que vendría a ser donde dos derechos chocan y prevalece el que mayor relevancia tiene, como en el caso de la persona que va a una farmacia y hurta un medicamento porque no tiene el dinero para pagar, debido a que su hijo se está muriendo, en esos casos la ley contempla que no existe antijuridicidad y por ende tampoco sanción, y en ese sentido en base a la pregunta se debe probar la necesidad de la persona tomando en cuenta las causas vencibles e invencibles del hecho para saber si pudo o no pudo actuar de manera distinta

Comentario del autor:

En base a la pregunta sobre imponer una sanción diferente a la pena privativa de libertad en aquellos casos de hurto famélico o hurto por necesidad, las respuestas que se obtuvieron de los entrevistados si fueron positivas debido a que si es necesario que se considere imponer una medida diferente a la establecida en el Código Orgánico Integral Penal como puede ser el servicio comunitario para resarcir la afectación que hizo el agente, por supuesto como señaló el primer entrevistado el Estado debe ser indulgente con este tipo de conductas, pudiendo establecer sanciones diferenciadas y claro no puede condenarse actos en los que una persona por una situación de necesidad alimenticia apremiante sea sentenciada a que este en un centro de rehabilitación social por hurtar por ejemplo una libra de pollo. A parte de ello no debería dejarse de lado la sanción como está establecida más bien se debe buscar una alternativa porque no todos los casos serán iguales habrá personas que no actúen bajo la figura del hurto famélico sino más bien de manera dolosa buscando vulnerar la norma que se encuentra establecida es así como el segundo entrevistado aprecia que el Código Orgánico Integral Penal al considerar dejar de lado la punibilidad en este tipo de hechos estaría apartándose de alguna manera de su propia constitución en el momento que se prevé otro tipo de sanciones cuando básicamente el Código Orgánico Integral Penal reprime las conductas antijuridicas. Por supuesto que la idea del cambio que se busca no es la de tratar de que se modifiquen ciertos artículos para dejar de lado la pena privativa de libertad sino más bien que exista una flexibilidad en determinados casos que si ameriten su consideración de ahí que el tercer entrevistado manifestó que si sería necesario tener otro tipo de sanción diferente así también el cuarto entrevistado indicó incluso que el juez a través de la sana critica podría establecer una sanción relacionada a realizar un trabajo; en este sentido si se debe hacer una ponderación para poder asignar la respectiva medida que busque resarcir la lesión que se causó hacia el bien jurídico propiedad de la otra persona. Es un tema controversial debido a la orientación que se busca porque la norma penal ya trata estos

casos como contravenciones de hurto asignando una sanción que va entre 15 a 30 días si el monto de lo sustraído no supera el 50% del salario básico unificado del trabajador en general por supuesto que es válida la interpretación que se hace de no sancionar con esta medida a aquellas persona que han actuado bajo condiciones extremas de pobreza o necesidades básicas que no pueden ser cubiertas por no tener los recursos económicos necesarios para ello.

Segunda Pregunta: Piensa usted que al no descriminalizar la conducta del sujeto que comete hurto famélico se estaría vulnerando algún derecho constitucional.

Agente fiscal de la provincia de Loja

Primer entrevistada: Es necesario realizar en este caso una ponderación entre la persona afectada y la que se ve obligada a cometer una infracción de esta naturaleza contra el patrimonio ciudadano, por encontrarse en una necesidad apremiante. En ese sentido se podría determinar hasta qué punto se debería realizar una descriminalización de esta conducta para incluirla en nuestra legislación.

Agente fiscal de la provincia de Loja

Segundo entrevistado: No, considero que no se debe descriminalizar el hurto famélico, porque al no ser sancionado este delito podría incrementarse aún más en la sociedad, considero que debe seguir tal como está tipificado en los artículos 196 y 209 y en caso de justificarse la necesidad de un hurto esto se encuentra debidamente justificado en el artículo 30 y en relación al artículo 32 del código orgánico integral penal. La norma constitucional no justifica que se produzca este tipo de delitos lo que hace es garantizar que se respeten los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas mas no que estos se vulneren, las instituciones del Estado deben velar porque se cumplan las políticas económicas y sociales para que no exista la desigualdad.

Agente fiscal de la provincia de Loja

Tercer entrevistado: Pienso que sí, de acuerdo a la norma constitucional. En el debido proceso se establecen principios claros que deben ser respetados en la parte del derecho penal tanto en sustantivo como en objetivo; en la parte sustantiva el principio de proporcionalidad si bien es cierto de acuerdo al hurto famélico existiría una lesión, pero no es muy grave y frente a ello se trataría de justificar de acuerdo a las circunstancias de la ponderación de derechos frente a tutelar el derecho propiedad entre el de alimentación.

Cuarto entrevistado: Si hay una afectación, pero de la persona que es dueña del bien jurídico que se lesiona, pero así mismo el sujeto que cometió este delito debe considerársele las causas

que lo llevaron a que actuara de esa manera para ahí verdaderamente ponderar si se le puede asignar una medida diferente a la establecida en el Código Orgánico Integral Penal.

Quinto entrevistado: No necesariamente porque al descriminalizarse este tipo de conductas la gente podría optar por cometerlas y en ese momento existiría un caos total, pueden ser casos específicos en que se considere esta apreciación, pero fundamentado en el estado de necesidad.

Comentario personal:

Las respuestas de los entrevistados en esta pregunta fueron dispares, así la primera entrevistada señaló que es necesario realizar en este caso una ponderación de la persona afectada que se ve obligada a cometer una infracción contra el patrimonio ciudadano y de esa manera se podría determinar hasta qué punto se podría realizar una descriminalización de esta conducta; en ese sentido pienso que es correcto se debe analizar el estado de necesidad de la persona para poder descriminalizarla pero siempre que se cumplan ciertas condiciones. El segundo entrevistado por su parte manifestó que no considera que se violente derechos constitucionales al contrario se protegen los de la víctima; en contexto con lo señalado por el entrevistado considero que existe la afectación al patrimonio de la persona cuando se comete el hurto, pero se debe considerar como fue el hecho, por qué lo hizo la persona, es decir realizar un análisis del caso, para no cometer una injusticia. En cambio el tercer entrevistado a consideración suya estableció que si se vulneran los derechos del infractor, y a su vez al momento del enjuiciamiento debe existir la respectiva proporcionalidad por parte del juzgador quien es el encargado de emitir una sanción contra esta persona; comparto esta postura frente a esta respuesta que realiza el agente fiscal puesto que debe existir la debida proporcionalidad no se puede penar a una persona que ha cometido este tipo de delitos y más aún si lo hurtado por ella no sobrepasa ni el 5% de un salario básico unificado del trabajador en general. El Estado debe a través de sus instituciones garantizar que se cumplan los postulados del buen vivir, para así disminuir la brecha social que existe en el país. Por su parte el cuarto entrevistado señaló que la norma constitucional no justifica que se produzca este tipo de delitos lo que hace es garantizar que se respeten los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas mas no que estos se vulneren; esto quiere decir que los derechos constitucionales del infractor no se vulneran lo que se hace es más bien equilibrar a ambas partes para que se establezca un juicio justo y frente a esa postura yo en parte estoy de acuerdo y en parte no porque el infractor al estar en un estado de necesidad debe considerarse imponerle una sanción atenuada ya que esta salvaguardo un bien jurídico también pero así mismo la Constitución en el artículo 13 establece que todas las personas tienen derecho al

acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; por ende si se ve esta posición si se estaría vulnerando este derecho constitucional, porque el Estado no es capaz de garantizar a todos sus ciudadanos el acceso a los alimentos. A consideración del quinto entrevistado este manifestó que no necesariamente pero que si se debe observar cada caso en concreto pero fundamentado en el estado de necesidad haciendo énfasis en el error vencible e invencible que puede existir en este tipo situaciones.

Tercera Pregunta: Considera usted que se vulnera el estado de necesidad de la persona al penalizar el hurto famélico

Agente fiscal de la provincia de Loja

Primer entrevistada: No es el estado de necesidad de la persona si no es el estado de necesidad como un mecanismo de excluir la antijuridicidad y sí sé violenta este principio o esta exclusión de la antijuridicidad, porque recordemos que toda acción delictual debe ser dolosa y en este caso un robo famélico, un robo por necesidad extrema, un robo que no sobrepase las necesidades urgentes de alimentación del presunto infractor si se estaría violentado este estado de necesidad que excluye la antijuridicidad para criminalizar una conducta que como dije el estado tiene gran parte de responsabilidad.

Agente fiscal de la provincia de Loja

Segundo entrevistado: No de ninguna manera, yo considero que en el momento en que se generalice este tipo de actos típicos, por ejemplo, si el legislador establece en el catálogo de delitos el hurto famélico se estaría abriendo la puerta para que todo el mundo cometa actos similares a estos hechos, entonces de alguna manera estamos atentando contra el derecho de la propiedad de las otras personas, entonces el legislador ya ha previsto en el artículo 30 cuales son las causas de la antijuridicidad, que significa que ya se está excluyendo la existencia del delito, y taxativamente nos está indicando que no existe infracción cuando existe estado de necesidad o legítima defensa.

Agente fiscal de la provincia de Loja

Tercer entrevistado: Considero que si el estado de necesidad está considerado como una circunstancia excluyente de la antijuridicidad y procede frente a la ponderación y valoración de dos bienes jurídicos que se encuentren en riesgo y frente a ello se justifica la afectación de un bien jurídico, pero en ponderación de una de mayor de relevancia en este caso existiría la afectación al bien jurídico propiedad que tiene como fin cautelar la vida.

Cuarto entrevistado: Sí, en cierta forma, porque el delito cometido por esa persona fue por solventar una necesidad alimenticia para el agente o su familia y en ese marco debería considerarse si es por primera vez para que se excluya la sanción penal al sujeto que comete este tipo de hechos, que no debe ser privado de su libertad ya que muchas veces son el sostén de su familia y al estar encerrados en una cárcel no podrían encargarse de sus hijos.

Quinto entrevistado: Pienso que no se vulnera, se regula en realidad porque no se puede dejar una norma abierta, si se determina por ejemplo que el hurto fue para salvaguardar la vida de un familiar como en el caso del hombre que hurta un medicamento de la farmacia por no tener el dinero para comprarlo, para ayudar a su hijo que está en un estado de salud muy grave y lo necesita; ese acto quedaría totalmente justificado, claro que como señalaba se debe ponderar si está dentro de lo que constituye el error de prohibición vencible e invencible.

Comentario del autor:

En base a las entrevistas realizadas y a como esta formulada la interrogante que dice: ¿Considera usted que se vulnera el estado de necesidad de la persona al penalizar el hurto famélico? La primera entrevistada señaló que, si se violenta este principio o esta exclusión de la antijuridicidad, porque se debe recordar que toda acción delictual debe ser dolosa y en este caso un robo famélico, no lo sería, la persona no está actuando dolosamente lo hace por una necesidad y en ese sentido yo comparto lo establecido por la agente ya que si bien la persona está afectando la propiedad de otra lo hace es para poder satisfacer una necesidad urgente y primordial como es la alimentación. El segundo entrevistado considero en cambio que en el momento en que se generalice este tipo de actos típicos, se estaría abriendo la puerta para que todo el mundo cometa actos similares a estos hechos, entonces de alguna manera se estaría atentando contra el derecho de la propiedad de las otras personas. Puede que, si suceda lo que manifiesta el agente fiscal, pero así mismo cuando se incorpore en la norma penal la figura del hurto famélico el legislador debe prever las causas para que se configure como tal ya que debe existir la respectiva ponderación en cada caso en particular. El tercer entrevistado por su parte señaló que si se vulnera el estado de necesidad a consideración suya, estableciendo que el estado de necesidad está considerado como una circunstancia excluyente de la antijuridicidad y en ese punto se justifica que exista la vulneración a un bien cuando lo que se busca es proteger a otro de mayor relevancia; es decir que en esta pregunta si se vulneraría el estado de necesidad de la persona ya que al no estar contemplado en la norma penal la figura del hurto famélico el juez tendría que sancionarlo con una pena privativa de libertad por haber cometido una

contravención de hurto. Lo que manifiesta el cuarto entrevistado a posición suya es que si se vulnera en parte el estado de necesidad porque hay que entender que este tipo de conductas buscan salvaguardar un bien que lesiona otro menor relevancia y en ese sentido si se debe buscar una medida alternativa que pueda permitir a la persona pagar por el bien sustraído; A opinión personal considero que efectivamente si se vulnera el estado de necesidad cuando el juzgador hace una apreciación en la que no pueda atribuir una sanción distinta a la que se establece en el Código Orgánico Integral Penal debido a que si esta redacta la norma penal. El quinto entrevistado por su parte señaló que no necesariamente se vulnera el estado de necesidad porque debe existir una regulación de este tipo de actos que no permita al ciudadano infringir y abusar de la norma establecida por ello no se desconoce como tal el estado de necesidad en este tipo situaciones, que si bien es cierto hay casos que deben considerarse para excluir su antijuridicidad por la situación en la que se encuentran así también hay otros en los que no se puede considerar como justificativos de ahí que se debe analizar cuidadosamente cada uno de ellos para no cometer un acto injusto.

Cuarta Pregunta: piensa usted que el poder punitivo del Estado debe atenuarse frente a los casos de hurto famélico

Agente fiscal de la provincia de Loja

Primer entrevistada: Indudablemente que si, por que al ser el Estado el responsable de procurar una vida digna a sus gobernados y al verse sus gobernados en esa necesidad imperiosa de poder satisfacer todas sus necesidades; Ante ello para que se pueda atenuar los casos de hurto famélico se deben cumplir ciertas circunstancias desde luego se puede hablar acerca del monto mínimo que se considera de bien al momento de la sustracción, así como también la forma de que se realice la infracción y en este punto entra el contenido de lo que sustrae ya que no puede aquellos productos que sean de un valor muy alto como un celular o un laptop, claro que esto debe ser reglamentado, ante todo ello si es necesario que se realice una despenalización en los casos de hurto famélico de esta naturaleza.

Agente fiscal de la provincia de Loja

Segundo entrevistado: Por supuesto a través del marco jurídico que le refiero, por ejemplo estamos atravesando una grave crisis económica segundo una grave crisis de salud, estamos viviendo una pandemia y esto ha deteriorado por ejemplo la situación de muchas personas y en ese sentido el Estado debe tratar de buscar políticas que eliminen aquel poder coercitivo que tiene contra las persona que hayan infringido la ley a través de este tipo de conductas, donde se

habla de la mínima intervención penal, o la aplicación del principio de oportunidad que le permiten al estado de ejercer una acción penal pública frente a estos hechos.

Agente fiscal de la provincia de Loja

Tercer entrevistado: Si, yo creo que en estos asuntos es el Estado quien tiene que dar la solución para que estos delitos no sucedan, y así imponiendo políticas a favor de las personas que cometen estos delitos dándoles opciones de trabajo, y no prohibiéndoles que se desempeñen como tal. Entonces bien vale atenuar el delito por el estado de necesidad en que se encuentran las personas que cometieron el ilícito.

Cuarto entrevistado: Si yo creo que en estos asuntos que se plantean y que se dan es el Estado quien debe adecuar este tipo de conductas para que se busque solucionar los problemas que pueden llegar a generarse por el hurto famélico, adecuando las políticas públicas para de esa manera combatir el desempleo, el hambre, la desnutrición, la desigualdad social.

Quinto entrevistado: Ya lo he explicado, yo considero que en el caso de hurto famélico tenemos el estado de necesidad, pero podría agregarse el estado de necesidad vencible para determinar si la persona pudo actuar de otra manera y de esa forma tomar una decisión distinta que inclusive pudo hacer que el sujeto no vulnere o lesione el bien jurídico propiedad y de esa manera ponderar si verdaderamente merece ser excluido de cumplir una pena privativa de libertad o no.

Comentario del autor:

En base a las respuestas que se obtuvo de las entrevistas en esta pregunta que dice: ¿Piensa usted que el poder punitivo del Estado debe atenuarse frente a los casos de hurto famélico? Considero que la primer entrevistada realiza una reflexión adecuada puesto que ella se refiere a que el Estado al ser garante de derechos debe buscar que el ordenamiento jurídico no vulnere casos en los que por la naturaleza de la infracción que se comete se otorgue una sanción desproporcional a la persona, y en el caso concreto como es el hurto famélico debe existir claramente una sanción atenuada o de ser necesario la eximente de esta a consideración del juez. Por su parte el segundo entrevistado refiere que el Estado debe tratar de buscar políticas que eliminen aquel poder coercitivo que se tiene contra las personas que hayan infringido la ley a través de este tipo de conductas, donde se habla de la mínima intervención penal. Es una postura que refleja a través de la experiencia como fiscal como se dan este tipo de actos y su respectiva conclusión, en este marco puedo señalar que la norma si atenúa estas situaciones

pero que debería especificarse y señalarse que por hurto famélico la conducta del sujeto sea sancionada de manera distinta sin considerar la pena privativa de libertad. En cambio, el tercer entrevistado manifestó que el Estado es quien tiene que dar la solución para que estos delitos no sucedan, creando políticas a favor de las personas que cometen estos actos dándoles opciones de trabajo. Entonces bien vale atenuar el delito por el estado de necesidad en que se encuentran las personas que cometieron el ilícito. Esta posición es viable, se debería pienso yo ponderar cada caso en particular y establecer el nivel de responsabilidad que si existió de la persona como tal para poder sancionarla. El cuarto entrevistado por su parte estableció que es el Estado quien puede y tiene la potestad para adecuar este tipo de conductas para que se busque solucionar los problemas que pueden llegar a generarse por el hurto famélico de esa forma puede buscar una solución que no necesite utilizar el sistema carcelario del país. A consideración del quinto entrevistado este señaló que se podría considerar incorporar el estado de necesidad vencible en el que llegue a ponderar si la persona que cometió un acto antijurídico de esta naturaleza como es el hurto famélico podía evitar cometerlo o no. La apreciación del quinto entrevistado es interesante, pero pienso que se debería mejorar las políticas públicas que el Estado tiene para de esa manera lograr que se eviten que se configure este tipo de actos.

Quinta Pregunta: Que sugerencia daría usted frente al problema planteado

Agente fiscal de la provincia de Loja

Primer entrevistada: Un proyecto de ley, una reforma al COIP para incluirlo entre los motivos de la antijuridicidad al hurto famélico siempre y cuando existan ciertas circunstancias, obviamente que no exista fuerza, que no exista violencia y que el contenido de lo hurtado sea dirigido para satisfacer esa necesidad urgente de quien realiza la acción.

Agente fiscal de la provincia de Loja

Segundo entrevistado: Bueno como lo acabo de referir considero que se debe legislar para incorporar una norma que permita valorar resolver con más claridad este tipo de conductas y ver efectivamente que no sean conductas que se lleguen a penalizar o criminalizar, donde se pueda dar una justificación apropiada para poder solventar una necesidad justa que sea superior al acto que se cometió y en ese sentido el legislador debe prever este tipo de situaciones a fin de que se logre constituir un Estado garantista de derechos y justicia social.

Agente fiscal de la provincia de Loja

Tercer entrevistado: Que se debe tomar en cuenta las categorías básicas, y dogmáticas del derecho penal, establecer que la conducta sea típica, antijurídica y culpable y dentro de la antijuridicidad debemos tomar en cuenta que exista la antijuridicidad formal y la material y dentro de la material establecer que esa conducta genere una lesividad, una afectación a un bien jurídico y frente a ello establecer si el hurto famélico cumple o no cumple con el presupuesto establecido para saber si estamos frente a una conducta penalmente relevante y si existe la ausencia de uno de los elementos del delito llevaría a una despenalización de la norma a este tipo de conductas.

Cuarto entrevistado: Para estos casos pienso que deben crearse leyes en beneficio del ser humano, para que la persona que necesita de la ayuda por encontrarse en un estado de necesidad económico apremiante pueda sacar adelante a su familia y de esa forma no llegue a cometer estos delitos para lo cual es necesario crear una ley y obviamente legislar en beneficio de los más vulnerables que son efectivamente las personas que no tienen trabajo y ni siquiera oportunidades para salir de la situación en la que se encuentran.

Quinto entrevistado: Me parece que estamos frente a un tema muy importante que habría que resolverlo porque nuestra sociedad tiene una situación económica muy apremiante, hay ciudadanos que tienen cometer un delito de hurto o una contravención como establece el Código Orgánico Integral Penal para poder comer o incluso salvar la vida de un familiar, ante ello pienso que si se debería por parte del legislador tomar en consideración este tipo de conductas y buscar sancionarlas de manera distinta en la que no se imponga una pena privativa de libertad a la persona que hurtó unas dos latas de atún por ejemplo.

Comentario del autor:

Las respuestas que se obtuvo de las entrevistas en esta pregunta fueron favorables para que se pueda crear un proyecto de ley o una reforma al Código Orgánico Integral Penal así la primera entrevistada señaló que un proyecto de ley se puede incluir para adicionar entre los motivos de la antijuridicidad para que esté presente el hurto famélico en nuestra norma penal, esto a consideración propia permitiría que se especifique y se aclare este tipo de conductas. El segundo entrevistado por su parte señaló que el legislador debe prever este tipo de situaciones a fin de que se logre constituir un Estado garantista de derechos y justicia social. En este marco ver que nuestra Constitución establece claramente entre los derechos del buen vivir el derecho que tenemos todas las personas de poder acceder a los alimentos sin ningún tipo de restricción, entender a su vez que debe existir la proporcionalidad justa y adecuada para cada delito o

contravención y no se impongan penas que tengan como fin el amedrentamiento de la persona a hacer que estas no hagan tal acto porque si no serán condenadas a tener sanción que los lleve a estar en una cárcel. La postura del tercer entrevistado fue a favor de una reforma que permita que se descriminalice este tipo de conductas con las debidas consideraciones en cada caso puesto que no todos van a ser eximidos o excluidos de responsabilidad penal, mi consideración a esta postura es la de que efectivamente el legislador al crear la norma debe incluir los requisitos para que se establezca la eximente de responsabilidad. El cuarto entrevistado a su parecer señaló que deben crearse leyes en beneficio del ser humano y por ende la norma penal no debe tratar de deshumanizar a la persona, si se debe imponer una sanción se debe así mismo buscar que se sancione proporcionalmente este tipo de actos y no de manera desmedida. El quinto entrevistado por su parte manifestó que la realidad en la que nos encontramos es muy cruel y se debería más bien buscar formas en las que no solo se impongan penas privativas de libertad, se trate de remediar el daño o la lesión que se causó hacia el bien jurídico que se afectó bien podría considerarse que el legislador plantee un proyecto de reforma que sancione a la persona que comete estos actos de manera distinta.

Para terminar pienso que Ecuador al ser un país constitucional de derechos debe garantizar una seguridad jurídica para ambas partes que intervienen en un proceso penal tanto la infractora como la víctima, este caso de descriminalización del hurto famélico por estado de necesidad en nuestro régimen penal bien podría significar que se reformen algunos artículos para adecuar la conducta del sujeto que incurre en este tipo de actos llevándole incluso a sancionarlo no con una pena privativa de libertad sino con una medida que garantice que devolverá lo hurtado a la persona en forma corpórea o de manera pecuniaria.

El Estado a través de las diversas instituciones que lo conforman debe mejorar las políticas públicas, solventar y combatir la desigualdad social, propender a que se establezca la redistribución equitativa de la riqueza, crear puestos de trabajo mejorar la educación para así evitar que se den este tipo de casos.

6.3. Estudio de Casos

El presente estudio de casos se ha desarrollado con dos sentencias que tuvieron su origen en la ciudad de Loja en el año 2020, considerando sus contenidos para ser analizados, interpretados y expuestos en el siguiente estudio jurídico.

Caso No.1

1. Datos referenciales

Causa No. 11282-2020-00192

Juzgado: Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Loja, Provincia de Loja

Delito: Contravención de hurto

Infractor: D.M.S.O

Víctima (actor/ofendido): Supermercado Zerimar

Fecha:09-01-2020

2. Antecedentes

El presente caso se desarrolla el día 8 de enero de 2020 por una denuncia que realiza el administrador del local comercial Zerimar R.A.S.P., quien manifiesta que había visualizado que un ciudadano habría procedido a guardarse en sus prendas de vestir unos productos comestibles, por lo cual al ver esto proceden los empleados del local a realizarle un registro corporal encontrándole en sus prendas de vestir los siguientes productos: un Red Bull de 250 cm valorado en 1,60 dólares americanos, una lata de sardina real tomate valorada en 1,05 dólares americanos y un atún real agua valorado en 1,42 dólares americanos, dando un total de 4,27 dólares americanos por lo que proceden a comunicarse con el ECU 911 para dar a conocer este hecho y que tome procedimiento la Policía Nacional. Luego de haber escuchado la versión de los hechos y por tratarse de un delito flagrante se procede a la inmediata aprehensión del ciudadano D.M.S.O. de 19 años de edad no sin antes hacerle conocer sus derechos constitucionales estipulados en el artículo 77 numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, seguidamente fue trasladado al hospital Isidro Ayora para su respectiva valoración médica y obtención del respectivo certificado médico por parte del galeno de turno, posterior a esto fue llevado hasta el centro de detención provisional de Loja (CDP-LOJA) a la espera de la respectiva audiencia.

Posterior a estos hechos el día 9 de enero de 2020 tiene lugar la audiencia de juzgamiento a las 11:00 horas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Loja Provincia de Loja con la presencia de las partes procesales: el juzgador P.M.A.J., el demandado D.M.S.O. con su abogado defensor R.O.S., y el abogado en representación del local comercial Zerimar R.M.Q.

3. Resolución

Una vez escuchadas las partes procesales de conformidad con el artículo 454 del COIP, mismo que hace mención que los partes informativos solo sirven para refrescar la memoria de los hechos suscitados, únicamente el abogado defensor de la presunta víctima solicitó como prueba a su favor el parte policial informativo, el cual es un mero anunciado y por lo tanto no existe una prueba de cargo en la que se demuestre que el señor M.S.O, cometió este tipo de delito al no existir el nexo causal que demuestre la materialidad ni la responsabilidad de la infracción por lo tanto de conformidad con el artículo 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador, se ratifica el estado constitucional de inocencia del señor D.M.S.O. dictándosele sentencia absolutoria a su favor, se dispone así mismo la inmediata libertad del antes mencionado ciudadano, para lo cual la resolución será debidamente motivada y notificada en los correos de las partes procesales.

4. Comentario del autor

El presente caso sirve para reflexionar acerca de cómo deben atribuírsele a la persona que ha cometido un delito las respectivas pruebas que demuestren que ha actuado de manera ilegítima, la resolución que toma la jueza es debidamente fundamentada en base a lo que establece el COIP en el artículo 454 debido a que los partes informativos no se consideran prueba dentro del proceso y por ende no existen pruebas suficientes para comprobar la materialidad de la infracción ni la responsabilidad del detenido. Para que tengan efecto se debe acompañar con las declaraciones que deben realizar los agentes policiales que hicieron la detención del ciudadano y elaboraron el parte informativo, en la audiencia de juzgamiento. Además, debe existir el nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos por medio de prueba y no en presunciones como en este caso se suscitó.

Muy aparte de cómo se desarrolló la audiencia estimo que la persona que cometió el hecho se vio en la necesidad imperiosa de hacerlo puesto que no tuvo otra alternativa, al ver su situación económica, además pienso que el gerente del supermercado pudo haber tomado una mejor decisión si hubiera hablado con el infractor hubiese tomado otra vía el conflicto que se originó, yo estimo que este tipo de contravenciones se pueden resolver sin la necesidad de llevar a cabo un proceso penal adelante, existen mecanismos como el dialogo, la mediación para poder llegar a acuerdos donde ambas partes puedan encontrar una efectiva respuesta al problema que se genera.

Caso No.2

1.Datos referenciales

Causa No. 11282-2020-00853

Juzgado: Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Loja, Provincia de Loja

Delito: Contravención de hurto

Infractor: V.H.R.E

Víctima (actor/ofendido): Supermercado Gran Akí

Fecha: 06-02-2020

2.Antecedentes

Esta contravención de hurto se desarrolló el día 6 de febrero de 2020 en horas de la mañana donde por denuncia realizada hacia el ECU-911 del sub administrador de almacenes Gran Akí en Loja Sr. J.I.J.E., denunciando que mediante monitoreo interno por personal de seguridad y video vigilancia se percataron de un ciudadano que se encontraba en los estantes de venta de productos alimenticios, donde procede a guardarse varios productos en sus prendas de vestir, para luego dirigirse al área de salida del local sin cancelar los productos que había tomado, por lo que el personal de almacenes Gran Akí optaron por realizarle un registro superficial, encontrándole entre sus prendas los siguientes productos: dos desodorantes axe, dos atunes reales, una funda de aceituna rellena, y una funda de salchicha de pollo, dando como resultado que estos productos lleguen a un valor de 15,06 dólares americanos.

Por tratarse de una infracción flagrante se procede a la inmediata aprehensión del ciudadano de nombres V.H.R.E. de 45 años de edad, por miembros de la Policía Nacional que llegaron al lugar donde se desarrolló el hecho no sin antes hacerle conocer en forma clara y lenguaje sencillo sus derechos Constitucionales establecidos en el artículo 77 numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, posterior se lo traslado hasta el subcentro de Salud Nro. 3 de Loja para su respectiva valoración médica y luego hasta el centro de detención provisional de Loja (CDP-LOJA) a la espera de la respectiva audiencia.

Al siguiente día en la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Loja, Provincia de Loja se instala la respectiva audiencia de flagrancia a las 08:53 de la mañana y terminando a las 09:19 horas de ese día a cargo de la jueza A.J.P.M. y con la presencia de las partes procesales: el demandado V.H.R.E con su abogado defensor R.O.S, el abogado defensor M.L.A.D. en calidad de apoderado de la compañía corporación LA FAVORITA.

3.Resolución

La señora jueza llama a la conciliación a las partes, pero la víctima manifiesta que no desea llegar a una conciliación, escuchadas las partes procesales la juzgadora manifiesta lo siguiente: se califica como legal y procedente la detención del ciudadano V.H.R.E., por cuanto se ha comprobado la materialidad y responsabilidad de la infracción, se dicta sentencia condenatoria en contra del señor V.H.R.E., por adecuar su conducta en lo que establece el artículo 209 del COIP, y se le impone la pena de quince días de privación de la libertad que la va a cumplir en el centro de detención, en favor de la víctima se le prohíbe al contraventor V.H.R.E., acercarse a los almacenes de la corporación LA FAVORITA, además se le impone una multa del 25% del salario básico unificado del trabajador en general tal como establece el artículo 70 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, queda notificado con esta medida, en caso de incumplimiento será sancionado con el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

4.Comentario del autor.

Pienso que casos como este tienen sanciones desproporcionadas puesto que no se debería imponer una multa que constituya el 25% de un salario básico unificado del trabajador en general y que serían en este caso cien dólares americanos, ya que se debe entender que el monto de lo hurtado por la persona que comete la contravención es inferior a la multa que se le impone ya que ni siquiera se acerca a esta, y en este caso es de 15,06 dólares americanos, la pregunta que se debería hacer es verdaderamente ¿si la persona que comete hurto en este tipo de condiciones puede pagar este tipo de multas?, y además por qué la sanción que se le impone es de 15 días? si el mismo Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 45 que habla sobre las circunstancias atenuantes de la infracción penal establece en su numeral 1 que cometer infracciones penales en contra de la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes es una atenuante así como lo que señala el numeral 6 que establece que colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción es una atenuante y en base al artículo 44 del mismo cuerpo legal establece que si existen al menos 2 circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción; es decir en contexto de cómo se dieron los hechos que generan que se dé la contravención de hurto no debió de darse esta sanción, debió ser de 5 días.

6.4.Análisis de datos estadísticos

Para el desarrollo del presente subtema a través de la Dirección de Estadística y Sistemas de información de la Fiscalía General del Estado se me otorgó la información necesaria acerca de los datos estadísticos del delito de hurto a nivel nacional y cantonal de la provincia de Loja.

Noticias por hurto a nivel nacional							
Provincia de incidente	Delito en tentativa o consumado	Año de registro de la noticia del delito					TOTAL NDD's
		2017	2018	2019	2020	2021	
AZUAY	CONSUMADO	1.874	1.764	1.631	1.063	1.104	7.436
	TENTATIVA	2	5	2		3	12
Total AZUAY		1.876	1.769	1.633	1.063	1.107	7.448
BOLIVAR	CONSUMADO	372	311	332	187	197	1.399
	TENTATIVA	7	2	3			12
Total BOLIVAR		379	313	335	187	197	1.411
CANAR	CONSUMADO	563	613	697	403	448	2.724
	TENTATIVA	3	2	2	1	1	9
Total CANAR		566	615	699	404	449	2.733
CARCHI	CONSUMADO	321	307	305	243	259	1.435
	TENTATIVA		2			2	4
Total CARCHI		321	309	305	243	261	1.439
CHIMBORAZO	CONSUMADO	1.260	1.157	1.296	806	1.046	5.565
	TENTATIVA	4	6	3	5	5	23
Total CHIMBORAZO		1.264	1.163	1.299	811	1.051	5.588
COTOPAXI	CONSUMADO	867	781	783	371	472	3.274
	TENTATIVA	2	7	4		1	14
Total COTOPAXI		869	788	787	371	473	3.288
EL ORO	CONSUMADO	1.292	1.302	1.326	659	852	5.431
	TENTATIVA	6	9	7	8	5	35
Total EL ORO		1.298	1.311	1.333	667	857	5.466
ESMERALDAS	CONSUMADO	741	601	614	423	470	2.849
	TENTATIVA	2	2	2	2	3	11
Total ESMERALDAS		743	603	616	425	473	2.860

GALAPAGOS	CONSUMADO	173	168	128	143	71	683
	TENTATIVA	1	1	2	1	1	6
Total GALAPAGOS		174	169	130	144	72	689
GUAYAS	CONSUMADO	5.606	5.501	4.994	2.908	3.209	22.218
	TENTATIVA	64	40	44	15	26	189
Total GUAYAS		5.670	5.541	5.038	2.923	3.235	22.407
IMBABURA	CONSUMADO	1.043	1.177	1.200	672	936	5.028
	TENTATIVA	7	4	4	1	2	18
Total IMBABURA		1.050	1.181	1.204	673	938	5.046
LOJA	CONSUMADO	808	894	1.010	815	807	4.334
	TENTATIVA	5	8	12	2	2	29
Total LOJA		813	902	1.022	817	809	4.363
LOS RIOS	CONSUMADO	1.305	1.388	1.212	820	833	5.558
	TENTATIVA	5	4	2	3	4	18
Total LOS RIOS		1.310	1.392	1.214	823	837	5.576
MANABI	CONSUMADO	1.774	1.576	1.704	1.111	1.072	7.237
	TENTATIVA	8	10	5	4	5	32
Total MANABI		1.782	1.586	1.709	1.115	1.077	7.269
MORONA SANTIAGO	CONSUMADO	438	465	431	295	347	1.976
	TENTATIVA	4	2	2	3	5	16
Total MORONA SANTIAGO		442	467	433	298	352	1.992
NAPO	CONSUMADO	499	452	392	264	247	1.854
	TENTATIVA	3	2	1	2		8
Total NAPO		502	454	393	266	247	1.862
ORELLANA	CONSUMADO	496	442	383	245	329	1.895
	TENTATIVA	2	1	2	3	3	11
Total ORELLANA		498	443	385	248	332	1.906
PASTAZA	CONSUMADO	526	500	449	319	351	2.145
	TENTATIVA	1	1	3	1		6
Total PASTAZA		527	501	452	320	351	2.151

PICHINCHA	CONSUMADO	7.711	7.444	6.776	3.646	4.651	30.228
	TENTATIVA	47	45	36	30	25	183
Total PICHINCHA		7.758	7.489	6.812	3.676	4.676	30.411
SANTA ELENA	CONSUMADO	478	518	583	342	338	2.259
	TENTATIVA	3	2	3		3	11
Total SANTA ELENA		481	520	586	342	341	2.270
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	CONSUMADO	801	843	736	540	707	3.627
	TENTATIVA	5	8	2	4	4	23
Total SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS		806	851	738	544	711	3.650
SUCUMBIOS	CONSUMADO	475	785	490	386	356	2.492
	TENTATIVA	1	2	3		2	8
Total SUCUMBIOS		476	787	493	386	358	2.500
TUNGURAHUA	CONSUMADO	1.054	818	829	688	754	4.143
	TENTATIVA	2	4	1	2		9
Total TUNGURAHUA		1.056	822	830	690	754	4.152
ZAMORA CHINCHIPE	CONSUMADO	242	212	234	176	203	1.067
	TENTATIVA		1	1		3	5
Total ZAMORA CHINCHIPE		242	213	235	176	206	1.072
Total		30.903	30.189	28.681	17.612	20.164	127.549

Número de noticias por delito hurto en Loja por cantones							
Cantones de Loja	Delito en tentativa o consumado	Año de registro de la noticia del delito					TOTAL NDD's
		2017	2018	2019	2020	2021	
CALVAS	CONSUMADO	18	24	25	18	19	104
	TENTATIVA	1	1	0	1	0	3
Total CALVAS		19	25	25	19	19	107
CATAMAYO	CONSUMADO	53	49	68	35	38	243

Total CATAMAYO		53	49	68	35	38	243
CELICA	CONSUMADO	5	4	8	4	8	29
Total CELICA		5	4	8	4	8	29
CHAGUARPAMBA	CONSUMADO	8	2	6	3	2	21
Total CHAGUARPAMBA		8	2	6	3	2	21
ESPINDOLA	CONSUMADO	4	1	6	1	6	18
	TENTATIVA	0	0	0	0	1	1
Total ESPINDOLA		4	1	6	1	7	19
GONZANAMA	CONSUMADO	12	2	6	2	5	27
Total GONZANAMA		12	2	6	2	5	27
LOJA	CONSUMADO	659	729	814	697	675	3.574
	TENTATIVA	4	7	10	1	1	23
Total LOJA		663	736	824	698	676	3.597
MACARA	CONSUMADO	13	24	24	21	11	93
Total MACARA		13	24	24	21	11	93
OLMEDO	CONSUMADO	0	2	1	1	1	5
Total OLMEDO		0	2	1	1	1	5
PALTAS	CONSUMADO	12	19	13	4	13	61
	TENTATIVA	0	0	1	0	0	1
Total PALTAS		12	19	14	4	13	62
PINDAL	CONSUMADO	0	2	2	0	0	4
Total PINDAL		0	2	2	0	0	4
PUYANGO	CONSUMADO	9	3	12	2	7	33
Total PUYANGO		9	3	12	2	7	33
QUILANGA	CONSUMADO	1	0	3	1	0	5
Total QUILANGA		1	0	3	1	0	5
SARAGURO	CONSUMADO	9	15	9	18	14	65
Total SARAGURO		9	15	9	18	14	65
SOZORANGA	CONSUMADO	3	4	4	1	1	13

Total SOZORANGA		3	4	4	1	1	13
ZAPOTILLO	CONSUMADO	2	14	9	7	7	39
	TENTATIVA	0	0	1	0	0	1
Total ZAPOTILLO		2	14	10	7	7	40
Total general		813	902	1.022	817	809	4.363

Análisis del autor

A través de los datos estadísticos aquí expuestos se puede evidenciar que el delito de hurto a nivel nacional ha tenido una tendencia en la que ha estado por sobre los treinta mil casos y que ha llegado a disminuir hasta los veinte mil como se puede ver a partir del año 2017 hasta el año 2021 lo que nos da hasta la actualidad un total de ciento veinte y siete mil quinientos cuarenta y nueve casos entre consumados y en tentativa; que constituyen un número preocupante para el sistema judicial en nuestro país.

Por su parte lo que vendría a ser la provincia de Loja y sus cantones en los que se ha dado este delito a partir de los años 2017 hasta el año 2021 la cifra es de cuatro mil trescientos sesenta y tres casos entre consumados y en tentativa. Vale mencionar que no se pudo obtener información de los casos en lo que los ciudadanos hayan cometido una contravención de hurto.

En este marco debo mencionar que el legislador al crear la norma bien podría tomar en consideración los datos estadísticos que se establecen para en base al tipo de delito buscar alternativas para que no se dé únicamente la pena privativa de libertad y de esa forma descongestionar el sistema de rehabilitación social a nivel nacional.

7. Discusión

En la presente discusión se establecen los resultados obtenidos de la investigación de campo que se empleó para lograr la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis que a continuación se detalla:

7.1.Verificación de los objetivos

En la presente investigación jurídica del proyecto del presente Trabajo de Titulación aprobado, se plantearon un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales se procede a continuación a su verificación.

Verificación del objetivo general

El objetivo general de presente Trabajo de Titulación es el siguiente:

“Realizar un estudio doctrinario y jurídico sobre las causas por las que se da el hurto famélico en el Ecuador, y proponer alternativas en el ámbito punitivo”.

El presente objetivo general se logra verificar al momento de desarrollar el marco doctrinario, el marco jurídico, como también el derecho comparado y el estudio de casos; en el marco doctrinario se realizó un estudio sobre las temáticas de: Causas de exclusión de la antijuridicidad, Ilegitimidad del apoderamiento y Bien Jurídico; en el marco jurídico se procede al análisis de interpretación de las normas jurídicas con relación al tema del presente Trabajo de Titulación tomando para el efecto la Constitución de la República del Ecuador, la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición y el Código Orgánico Integral Penal; en el derecho comparado se procedió a realizar el estudio de los códigos penales de: México y Perú, y se hizo un análisis del estudio de casos que se obtuvo del Tribunal Penal de Loja, dando como resultado que efectivamente el hurto famélico se constituye en nuestro país por la falta de educación, el desempleo y la extrema pobreza además de la falta de políticas públicas adecuadas de parte del Estado para poder erradicar estos dos males; teniendo los mecanismos necesarios para poder erradicar el hambre, la desnutrición; pero también pudiéndose optar por evitar que una persona sea sancionada con una pena privativa de libertad y más bien se le asigne realizar servicio comunitario, asistir a un curso educativo precisamente por el monto y el contenido de lo sustraído en los casos de hurto de productos de primera necesidad que conforman la canasta familiar básica; de esta manera se demuestra que se ha cumplido en su totalidad con la verificación del objetivo general.

Verificación de los objetivos específicos

Analizar en la legislación penal ecuatoriana, que el hurto famélico por estado de necesidad no es causa de exclusión de la responsabilidad penal.

El presente primer objetivo específico se logra verificar a través del análisis que se realizó con el derecho comparado, la realización de encuestas, entrevistas, estudio de casos y el estudio jurídico que se estableció del Código Orgánico Integral Penal en los artículos 29, 32, 196 y 209, pertinentes y en relación al tema de la presente tesis dando como resultado que la necesidad de la persona al momento de cometer este tipo de delitos no es excluyente para omitir su responsabilidad penal, es decir que el Código Orgánico Integral Penal si sanciona a una persona

que hurta un determinado producto alimenticio de las perchas de un supermercado y cuyo monto pueda llegar a los 3 o 15 dólares porque esta descripción se ajusta a lo que establece el artículo 209 de este cuerpo legal cuyo título se denomina contravención de hurto en el que se impone una pena privativa de libertad que va de quince a treinta días si el monto de lo hurtado no supera el cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general; tampoco se toma en consideración al estado de necesidad establecido en el artículo 32 para excluir de responsabilidad al sujeto por cometer este tipo de actos ya que deben cumplirse los tres requisitos que establece para que se pueda configurar este articulado; lo que hace más bien el Código Orgánico Integral Penal es atenuar la sanción cuando se actúa bajo una necesidad de esta naturaleza tal como se establece en el artículo 45 numeral 1; A consideración de los juristas y abogados en libre ejercicio cuando se los entrevistó y encuestó sobre la conducta del sujeto que comete hurto famélico o hurto por necesidad señalaron que puede considerársele optar por poner medidas alternativas que suplanten a la pena privativa de libertad, ya que de esa manera incluso se estaría descongestionando los centros de rehabilitación social del país, el Estado podría tener un mejor control de la criminalidad, en donde ambas partes por la naturaleza de la infracción que ha cometido el sujeto se pueda establecer la respectiva compensación hacia la parte afectada y de esa forma se evite que se acumulen procesos penales que bien pueden resolverse por otra vía más eficaz incluso tomando lo que establece el principio de economía procesal que señala que se debe procurar obtener el mejor resultado posible con la mínima intervención jurisdiccional.

2. Realizar un estudio de campo que permita fundamentar la necesidad de incorporar el estado de necesidad en los delitos de hurto famélico.

Este objetivo específico se logra verificar a través del trabajo de campo que se realizó en la ciudad de Loja por medio de las respuestas que los agentes fiscales y abogados en libre ejercicio que se entrevistó y encuestó y que dieron acerca de las preguntas que se les hizo del hurto famélico, además del estudio de casos que se realizó; debido a que el artículo 32 del Código Orgánico Integral Penal cuyo título es estado de necesidad limita el análisis a casos en los que se haya vulnerado el bien jurídico propiedad por sobre el de alimentación ya que señala que se debe cumplir con los tres requisitos que establece como tal y que son: “que el derecho protegido esté en real y actual peligro, que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar y que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 21); sobre esto el estado de necesidad como está establecido no permitiría que se aplique a casos de hurto famélico a

consideración de las respuestas de los encuestados y entrevistados ya que la norma penal exige que se cumplan estos tres requisitos para poderla aplicar. El juzgador en este sentido debe analizar el contexto de las acciones de la persona cuando cometió hurto famélico y si éste lo hizo por una necesidad alimenticia o de salud para así diferenciarlo de otros hurtos en los que se hurta por ejemplo un producto tecnológico y el valor de este es exponencialmente superior a hurtar un producto alimenticio como unas latas de atún; es el contenido y el monto de lo sustraído lo que le diferencia de otro tipo de hurtos en los que no pueden ser considerados como famélicos cuando se sancionan en audiencia de juicio en la Unidad penal.

3. Elaborar un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, para que se considere como causa de exclusión de responsabilidad el hurto famélico.

El presente objetivo específico se logra verificar a través del marco jurídico, derecho comparado, estudio de casos, datos estadísticos, encuestas, entrevistas que los juristas y los abogados en libre ejercicio dieron y que coincidieron en que se debería considerar realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal para que se ubique el hurto famélico como artículo y de esta manera se pueda sancionar con el servicio comunitario y la asignación del curso educativo a la persona que adecua su conducta a este hurto por una sola vez es decir que no sea reincidente en el cometimiento de estos actos; por ende para el cumplimiento de este objetivo específico se procedió a la elaboración del respectivo proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal en este Trabajo de Titulación que se ubica en el punto número 9.1.

7.2. Contrastación de la Hipótesis

La hipótesis planteada en el proyecto del presente Trabajo de Titulación legalmente aprobada es la siguiente y se procede a su contrastación:

La falta de descriminalización como causa de exclusión de responsabilidad en los casos de hurto famélico en el régimen penal ecuatoriano vulnera el estado de necesidad de la persona al no permitir que pueda salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno.

La presente hipótesis se logra contrastar con el análisis del marco jurídico y específicamente con los artículos en el Código Orgánico Integral Penal que se relacionan a la conducta que se describe en el presente Trabajo de Titulación debido a que el régimen penal ecuatoriano si vulnera el estado de necesidad de la persona al no permitir que pueda salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno porque el sujeto cuando comete hurto por una necesidad alimenticia o de la salud personal que ha sido propiciada o desencadenada por la falta de recursos económicos

es sancionada de acuerdo a lo que se establece en la norma penal; y en esa misma línea como está establecido el estado de necesidad en el Código Orgánico Integral Penal este limita a que se considere este tipo de casos por parte del juzgador al momento de sancionar a una persona que ha cometido hurto hacia un producto alimenticio o de la salud personal en relación al monto y contenido de lo que ha sustraído porque deben cumplirse los tres requisitos que establece y que son: “que el derecho protegido esté en real y actual peligro, que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar y que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 21); es decir el estado de necesidad debe configurarse con esos tres requisitos para que se lo pueda otorgar, ante ese marco se debe considerar también lo establecido en el artículo 45 numeral 1 que señala que se considerara como atenuante aquella infracción que se comete contra la propiedad bajo circunstancias económicas apremiantes; por tanto sí existe la atenuante aunque la persona no cumpla con los requisitos para acceder al estado de necesidad pero lo que no establece es el tipo penal que pueda describir la conducta de la persona que ha cometido hurto famélico donde se pueda sancionar de diferente manera al sujeto y se considere la razón por la que ha actuado sin criminalizarlo como se lo hace cuando se lo sanciona por haber cometido una contravención de hurto, así podemos ver incluso el estudio de casos que se presenta en esta tesis donde no se habla acerca de este tipo de hurto mucho menos se hace referencia al estado de necesidad establecido en la norma penal. El derecho comparado que se estableció para el desarrollo de este Trabajo de Titulación de las legislaciones de los países de México y Perú si establecen consideraciones a este tipo de conductas, es más existe el hurto famélico descrito en el Código Penal de Perú donde no se priva de la libertad a la persona, al contrario, se lo sanciona con prestación de servicio comunitario. Cuando se realizaron las encuestas y entrevistas a los diferentes profesionales del derecho estos si vieron la necesidad de incorporar un artículo que describa este tipo de conductas porque de esa manera se puede tener un mejor control de la criminalidad, se puede descongestionar los centros de privación de libertad llamados centros de rehabilitación social, incluso la persona puede resarcir la lesión al bien jurídico que ha afectado y de esa manera el Estado puede mejorar los mecanismos de juzgamiento que tiene.

7.3.Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal

A través del presente Trabajo de Titulación sobre la necesidad de descriminalizar en el régimen penal ecuatoriano el hurto famélico por estado de necesidad se puede tomar para efectos del mismo lo señalado dentro de la normativa penal misma que no especifica este tipo de actos

precisando así que no hay un artículo o un numeral que hable acerca del hurto famélico donde se analice la conducta del sujeto y a su vez la imposición de medidas para el efecto que no impliquen la pena privativa de libertad de la persona.

Por ello es necesario indicar que al colocar en la norma penal un artículo que haga mención a este tipo de hurto se estaría precisando de mejor manera y se podría considerar por parte del juzgador como una forma de adecuar la responsabilidad penal a la persona por la propia naturaleza que estos actos tienen ya que si bien dentro del Código Orgánico Integral Penal se establece que la persona que comete hurto y el valor del bien hurtado no llegase a sobrepasar el cincuenta por ciento de lo que constituye el salario básico unificado del trabajador en general esta persona tendría una pena privativa de libertad que variará entre 15 a 30 días. En este marco si analizamos que los días que pasa en un centro de rehabilitación social la persona que cometió el hurto y al no trabajar bien sea para devolver lo que hurtó y a su vez suplir las necesidades de su familia estaríamos vulnerando los derechos que ellos tienen pues al ser el único que puede llevar el sustento a su hogar estos no tendrían como satisfacer sus necesidades alimenticias que en primer instancia fue la razón por la que la persona cometió ese acto antijurídico y fue sentenciada, entonces si se considera este punto de vista que propongo también debería considerarse que el bien materia y razón por el que se incurrió en cometer la infracción bien podría recuperarse devolviéndosele a su propietario o si este fue consumido remunerándolo de forma pecuniaria al dueño.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, así como también en su artículo 3 nos dice que entre sus deberes primordiales esta garantizar la salud, la alimentación, erradicar la pobreza y muchos otros más, así también lo establecido en el artículo 13 que señala que las personas tenemos derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, por lo tanto, no se puede contrariar la norma constitucional manifiesta debido a que se estaría vulnerando lo establecido por ella, por supuesto el Estado para cumplir con lo que se establece en estos artículos debe aplicar políticas públicas que efectivamente permitan que se pueda cumplir lo anteriormente señalado; En este punto se debe considerar la Declaración universal sobre la erradicación el hambre y la malnutrición que busca que los Estados logren acabar con estos males en el mundo de ahí que nuestro país no debe desconocer este instrumento internacional y más bien actuar en favor de cumplir lo que establece y señala; en relación al presente tema de tesis la descriminalización de una conducta no significa que se deje en impunidad determinado acto que ha atentado contra un bien jurídico porque el Estado puede

ejercer su poder de control optando por otro tipo de medidas más viables que permitan encontrar una solución que sea factible a ambas partes dentro de un proceso penal en la medida de lo posible.

Por su parte el Código Orgánico Integral Penal dentro de lo que señala el artículo 29 sobre antijuridicidad ya nos indica que para que la conducta del sujeto que cometió la infracción sea antijurídica deberá amenazar o lesionar sin justa causa un bien jurídico protegido por este Código; es decir si retomamos el caso del hurto famélico la persona infringe la norma pues lesiona un bien un bien jurídico, pero a su vez lo hace por una causa que excluye la antijuridicidad del acto pues busca que prevalezca una necesidad alimenticia que al no poder solventar ella por no tener los medios necesarios para ello se ve forzada a realizar este tipo de actos, pero si se analiza este articulado se dirá que no es necesaria la reforma que se busca pues ya se deja entrever dentro del Código Orgánico Integral Penal que esta conducta estaría exenta de ser sancionada, pero cabe señalar que también el artículo que precede a este nos habla acerca de las causas de las cuales se excluye la antijuridicidad y entre ellas la que nos interesa es el estado de necesidad que se encuentra en el artículo 32 y que si se lee no especifica como tal la consideración a que el juzgador pueda excluir o tomar una medida alternativa que no sea la pena privativa de libertad para aquellas personas que cometen este tipo de acciones. Tampoco se habla o se distingue los tipos de hurto en que se debería considerar lo señalado pues el artículo 196 simplemente habla de forma general acerca del hurto, y en el artículo 209 se menciona solo como contravención de hurto si el valor de lo hurtado no supera el cincuenta por ciento del salario básico unificado del trabajador en general para sancionar a una persona.

Dentro de la legislación comparada en relación con el presente Trabajo de Titulación, la norma penal de México y Perú si se es más clara, de ahí que la propuesta jurídica que buscó es de que el legislador que tiene la facultad de crear, modificar o derogar leyes pueda crear un artículo en el que tenga como título hurto famélico donde no se sancione a la persona con una pena privativa de libertad y más bien se le imponga cumplir con un servicio comunitario que resarza lo hurtado y a su vez se le asigne asistir a un curso educativo, puesto que si bien al sancionar a la persona el Estado está controlando el nivel de criminalidad también debiera tomarse en consideración que esto no hace que el dueño de la cosa sustraída recupere lo que perdió ya que lo que hurtó el sujeto no va a devolvérselo a su propietario por que ya fue consumido, entonces bien vale preguntarse si la norma cumple con la máxima de buscar y hacer justicia para ambas partes.

En la realización del trabajo de campo en cuanto a los resultados de las entrevistas, y encuestas los encuestados y entrevistados en su gran mayoría estuvieron de acuerdo con que se opte por parte del legislador una aclaración en la norma penal en la que se especifique como tal el tipo de hurto e inclusive se cambie la sanción de la pena privativa de la persona infractora para que no vaya a prisión mejor aún trate de reponer el bien hurtado para de esa forma lograr llegar a una justicia para ambas partes, en ese sentido y en base a todo lo expuesto anteriormente se fundamenta el presente Trabajo de Titulación.

8. Conclusiones

Una vez al haber procedido con la realización y el desarrollo del marco teórico, analizar los resultados del trabajo de campo de las entrevistas y encuestas y sintetizados la discusión de los resultados del presente Trabajo de Titulación, se llega a las siguientes conclusiones:

Primera. Que al imponer una sanción diferente a la pena privativa de libertad como el servicio comunitario a la persona que comete hurto famélico, se evitaría que esta vaya a prisión y de esa manera exista un mejor control de la criminalidad por parte del Estado, también descongestionar los centros de rehabilitación social y mejorar los mecanismos de juzgamiento.

Segunda. Que al analizar el Código Orgánico Integral Penal se evidencia que el legislador no ha creado un artículo que haga mención al hurto famélico para poder diferenciar la conducta de la persona de otro tipo de hurtos.

Tercera. A través de las respuestas obtenidas en la aplicación de las encuestas y entrevistas realizadas a los diferentes profesionales del Derecho se ha demostrado que al no contar dentro de la norma penal con un artículo que hable acerca del hurto famélico dentro del Código Orgánico Integral Penal, se estaría generalizando este tipo de conductas como contravenciones.

Cuarta. El estudio del derecho comparado que se ha utilizado en la realización de este trabajo de tesis ha permitido ver que la norma penal de nuestro país debe innovarse para buscar una mejor resolución de conflictos.

Quinta. Se determina que existe un vacío jurídico en el Código Orgánico Integral Penal al no incluirse un artículo que hable sobre el hurto famélico.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estima pertinentes señalar en base al presente Trabajo de Titulación son las siguientes:

Primera. Se recomienda al Estado ecuatoriano a través de sus diferentes instituciones de administración de justicia reforzar los mecanismos que la conforman para la plena ejecución de los derechos y principios consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos de tal forma que se establezca un garantismo constitucional y penal.

Segunda. Dejo abierta la posibilidad a la Asamblea Nacional para que considere reformar el artículo 70 numeral 1 que forma parte del Código Orgánico Integral Penal que hace referencia a las multas que deben atribuirse a aquellas infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a treinta días en que se aplica la multa del veinticinco por ciento del salario básico unificado del trabajador en general; por ser desproporcional en los casos en que se comete una contravención de hurto, en donde el contenido de lo hurtado son productos de primera necesidad que forman parte de la canasta básica familiar como: artículos para el cuidado de la salud y la higiene, carnes, cereales, enlatados, frutas, huevos, leche, pescado y alimentos ya preparados para el consumo humano, para poderlos consumir, debido a que la persona por el monto y el contenido de lo sustraído no llega a acercarse siquiera al valor de la multa que se le quiere adjudicar precisamente por haber actuado bajo un estado de necesidad en el que no puede solventar una necesidad alimenticia por no tener los suficientes recursos económicos.

Tercera. Se recomienda a las universidades del Ecuador que dictan la cátedra de derecho penal la incorporación dentro de sus talleres y capacitaciones información sobre el hurto famélico.

Cuarta. Se recomienda al Estado ecuatoriano la inclusión de políticas económicas, sociales, culturales y educativas que permitan contribuir a combatir la desigualdad económica, el desempleo, la desnutrición, el hambre y la pobreza en la sociedad.

Quinta. Se recomienda al Estado ecuatoriano que los centros de mediación puedan participar en la solución de conflictos que tienen que ver con las contravenciones de hurto.

9.1. Proyecto de Reforma Legal al Código Orgánico Integral Penal

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL



CONSIDERANDO

Que: El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social.

Que: El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que: El artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que: El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Qué: El artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Qué: El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Qué: El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Que: El artículo 29 del Código Orgánico Integral Penal establece que: Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código

Que: El artículo 30 del Código Orgánico Integral Penal señala que: No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa.

Que: Existe un vacío legal en el artículo 196 del Código Orgánico Integral Penal por lo que debe reformarse para que se incorpore y agregue a este el hurto famélico para poder delimitar la conducta de la persona que comete este tipo de hurto.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 120. Numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional, Resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art.1. Luego del artículo 196 agréguese el artículo 196.1 que señale lo siguiente:

Art.196.1. Hurto Famélico. - La persona que por encontrarse en una situación económica apremiante o de extrema pobreza que no le permita solventar una necesidad alimenticia o de salud personal que hurte uno o varios productos de primera necesidad que conforman la canasta familiar básica será sancionada con la prestación del servicio comunitario que le permita pagar

el costo del o los productos que hurtó al o los propietarios del local comercial y se le asignará asistir a un programa o curso educativo.

Esta sanción no se aplicará en el caso en que la persona haya vuelto a cometer este tipo de hurto.

Artículo Final: quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

Disposición final: La presente ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 5 días del mes de abril del año 2023.

f.....

Presidente de la Asamblea Nacional

f.....

Secretario

10. Bibliografía

- Bagnat, M. (2020). EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO PENAL Y LOS LÍMITES EN EL PODER PUNITIVO ESTATAL. *Revista Pensamiento penal*, 6.
- Bernal, C. A. (2006). *Metodología de la investigación*. México: Pearson Educación.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L.
- Díaz, A. E. (2014). *Lecciones de Derecho penal para el nuevo sistema de justicia en México*. México: UNAM.
- Donna, E. A. (2001). *Derecho penal parte especial tomo II-B*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni editores.
- Escamilla, M. M. (2012). *Derecho penal, Introducción, Teoría Jurídica del Delito*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Gomez, E. A. (2015). *MANUAL DE DERECHO PENAL ECUATORIANO*. QUITO: EDICIONES LEGALES.
- H. Compagnucci, R. (1998). *El estado de necesidad y los daños ocasionados*. Buenos Aires: facultad de Derecho de Buenos Aires.
- Lima, D. N. (2012). *As causas excludentes de ilicitude e de culpabilidade no furto famélico*. Presidente Prudente: Facultades Integradas "Antonio Eufrasio de Toledo".
- Lopez, S. G. (2012). *Derecho Penal I*. México: Red tercer milenio.
- Machicado, J. (2010). *Concepto de delito*. La Paz: Apuntes jurídicos.
- Maurach, R. (1994). *Derecho penal, parte general tomo I*. Buenos Aires: Astrea.
- Sanchez, J. L. (2019). *Manual de Introducción de derecho penal*. Madrid: Boe.
- Villanueva, R. P. (2004). *Teoría del delito*. México: UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas.
- Zafaroni, R. (2006). *Manual de Derecho Penal parte general*. Buenos Aires: Ediar.

Leyes

Constituyente, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.

Naciones Unidas. (1974). Declaración universal sobre la erradicación el hambre y la malnutrición. Nueva York: ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS.

nación, C. d. (2023). *Código Penal Federal*. México D.F.: Diario Oficial de la Federación.

Nacional, A. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.

Peruana, L. (2023). *Código Penal del Perú*. Lima : diario oficial El Peruano.

Linkografía

Arias, A. S. (16 de diciembre de 2015). *economipedia.com*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/bien-de-primera-necesidad.html>

español, D. j. (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/hurto-fam%C3%A9lico>

Hurtado, C. E. (Marzo de 2017). *Repositorio Institucional Uniandes*. Ambato. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5634>

INEC. (Diciembre de 2022). *ecuador en cifras*. Obtenido de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/canasta/>

11. Anexos

11.1. Anexo 1: Cuestionario de encuestas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Estimado (a) Abogado (a) en libre ejercicio: por el motivo en que me encuentro realizando la Tesis titulada: “DESCRIMINALIZACIÓN EN EL RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO DEL HURTO FAMILIAR POR ESTADO DE NECESIDAD”. solicito a usted de la manera me ayude a dar contestación a la siguiente encuesta, la misma que me permitirá obtener información que me servirá para la culminación del presente trabajo investigativo.

1. **¿Piensa usted que se podría sancionar con el servicio comunitario a una persona que ha hurtado uno o varios productos alimenticios por encontrarse en una necesidad económica apremiante en vez de imponerle una pena privativa de libertad?**

Si () No ()

¿Por qué?

.....

.....

.....

2. **¿Cree usted que el estado de necesidad que se establece en el artículo 32 del Código Orgánico Integral Penal, puede descriminalizar la conducta de la persona que comete hurto hacia los bienes de primera necesidad que conforman la canasta familiar básica?**

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

3. **¿Considera usted que el hurto de productos de primera necesidad que conforman la canasta básica familiar por una persona que se encuentra en circunstancias económicas apremiantes puede ser considerado como una causa de exclusión de la antijuridicidad?**

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

4. **¿Usted estaría de acuerdo en que se cambie la pena privativa de libertad a aquellas personas que han cometido una contravención de hurto que no haya superado el 25% del salario básico unificado del trabajador en general por un servicio comunitario en el que se devuelva el valor de lo hurtado a la persona víctima del hurto?**

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

5. ¿Usted estaría de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, para que se añada el artículo 196.1 que indique que la persona por encontrarse en un estado económico apremiante debidamente comprobado no sea sancionada con pena privativa de libertad; sino más bien preste un servicio comunitario que permita pagar el costo del o los productos que hurtó al o los propietarios del local comercial y se le asigne asistir a un programa o curso educativo.

Si () No ()

¿Por qué?

.....

.....

.....

11.2. Anexo 2: Cuestionario de entrevistas



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

TÍTULO:

**“DESCRIMINALIZACIÓN EN EL RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO DEL
HURTO FAMÉLICO POR ESTADO DE NECESIDAD”.**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCALES, JUECES/AS Y PROFESIONALES DEL
DERECHO ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL**

- 1. Cree usted que los procesos de criminalización y penalización en Ecuador en los casos de hurto famélico o hurto por necesidad deben considerar imponer una sanción diferente a la de imponer una pena privativa de libertad.**
- 2. Piensa usted que al no descriminalizar la conducta del sujeto que comete hurto famélico se estaría vulnerando algún derecho constitucional.**
- 3. Considera usted que se vulnera el estado de necesidad de la persona al penalizar el hurto famélico**
- 4. piensa usted que el poder punitivo del Estado debe atenuarse frente a los casos de hurto famélico**
- 5. Que sugerencia daría usted frente al problema planteado**

11.3. Anexo 3: Oficio de aprobación y designación del director de Trabajo de Titulación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Presentada el día de hoy, tres de enero de dos mil veintidós, a las ocho horas con veintitrés minutos.- Evacuada la diligencia otórguese lo solicitado por la persona interesada e incorpórese al expediente académico.- LO CERTIFICO.-

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.01.03
12:00:06 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 03 de enero de 2022, a las 08H24.- De conformidad a las competencias establecidas en el Art. 228 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, al informe favorable de pertinencia de estructura y coherencia conforme lo determinado en el artículo 224 del RRA-UNL emitido por la Dra. Susana Jacqueline Jaramillo, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, sobre el proyecto de tesis intitulado: "**DESCRIMINALIZACIÓN EN EL RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO DEL HURTO FAMILÍCO POR ESTADO DE NECESIDAD**", presentado por el postulante **Fernando Enrique Cedillo Quezada**, estudiante del Décimo Ciclo de la Carrera de Derecho, período actual, Modalidad Presencial, previo a la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y la obtención del Título de Abogado, se autoriza la ejecución del proyecto de tesis, y se designa como Directora de tesis a la Dra. Susana Jacqueline Jaramillo, Mg. Sc., conforme lo ordenado en el Art. 228 RRA-UNL.- NOTIFÍQUESE para que surta los efectos de ley que corresponden.



Firmado digitalmente por
MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 03 de enero de 2022, a las 08H25.- Notifiqué con el decreto que antecede a la Dra. Susana Jacqueline Jaramillo, Mg. Sc., personalmente y firman.



Firmado digitalmente por
SUSANA
JACQUELINE
JARAMILLO

Dra. Susana Jacqueline Jaramillo, Mg. Sc.,
DIRECTORA DE TESIS

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.01.03
12:00:18 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

072 - 545177
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

11.4. Anexo 4: Documento de autorización para presentación del Trabajo de Titulación



Loja, 05 de abril del 2022

AUTORIZACIÓN

DRA. SUSANA JACQUELINE JARAMILLO, MG. SC. DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por el señor estudiante **FERNANDO ENRIQUE CEDILLO QUEZADA** titulado: **“DESCRIMINALIZACIÓN EN EL RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO DEL HURTO FAMILIAR POR ESTADO DE NECESIDAD”**.ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, se encuentra desarrollado en un 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.



Firmado electrónicamente por:
**SUSANA
JACQUELINE
JARAMILLO**

DRA. SUSANA JACQUELINE JARAMILLO

DIRECTORA DE TESIS

11.5. Anexo 5: Oficio para declarar aptitud legal



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARÍA GENERAL
Facultad Jurídica Social Y
Administrativa

Of. No. 2252-SG-FJSA-UNL
Loja, 16 de noviembre de 2022.

Ph.D.
Elvia Zhapa Amay.
DECANA DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.
Ciudad.-

De mi consideración:

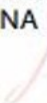
En atención a la sumilla inserta "A informe de la Secretaria Abogada", constante en la solicitud del **Sr. CEDILLO QUEZADA FERNANDO ENRIQUE**, de nacionalidad ecuatoriana con cédula N° **1150411146**, estudiante de la Carrera de Derecho me permito informar lo siguiente:

Luego de haber verificado que la postulante ha presentado la documentación establecida en el art. 152 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL, la misma que contiene los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a su autoridad.
2. Record académico de la carrera, que comprende las matrículas y aprobación de cada uno de los años, módulos o ciclos; así como la aprobación de los talleres de: Idioma Extranjero; Cultura Física; cumplimiento y aprobación de las Prácticas pre Profesionales.
3. Declaración juramentada, en la que el interesado declara no ser egresado ni poseer título académico o profesional a nivel universitario en el País así como el extranjero.
4. Se verifica que no mantiene ninguna obligación económica pendiente con nuestra Institución.

Considero que es pertinente que su autoridad declare en **APTITUD** al **Sr. CEDILLO QUEZADA FERNANDO ENRIQUE**, con la finalidad de que continúe con los trámites correspondientes para su grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de **ABOGADO**.

Particular que pongo a su consideración, dejando a salvo su más ilustrado conocimiento.

Atentamente,
**ENA REGINA
PELAEZ
SORIA**  Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.11.16
12:33:33 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg.Sc.
SECRETARIA ABOGADA
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

C.C. Expediente estudiantil.
Carrera de Derecho.
Secretaría General.

Elaborado por: Abg. Karina Rojas J.

11.6. Anexo 6: Declaratoria de aptitud de grado



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARÍA GENERAL
Facultad Jurídica Social Y
Administrativa

DECLARATORIA DE APTITUD DE GRADO.

Ph.D.
Elvia Zhapa Amay.
DECANA DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA. -

RESUELVO:

Conocido el informe emitido mediante Of. No. 2252-SG-FJSA-UNL, de 16 de noviembre de 2022, por la Dra. Ena Regina Peláez Soria, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que el **Sr. CEDILLO QUEZADA FERNANDO ENRIQUE** de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **1150411146**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 152 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE GRADO**, previo a la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de **ABOGADO**, en favor del **Sr. CEDILLO QUEZADA FERNANDO ENRIQUE**.

Notifíquese con la presente al interesado.

Loja, 16 de noviembre de 2022.

ELVIA
MARICELA
ZHAPA AMAY

Firmado digitalmente
por ELVIA MARICELA
ZHAPA AMAY
Fecha: 2022.11.16
15:36:52 -05'00'

Ph.D. Elvia Zhapa Amay.
**DECANA DE LA FACULTAD JURÍDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. *Cedillo Quezada Fernando Enrique.*
Carrera de Derecho.
Secretaría General.
Expediente estudiantil.

Elaborado por: Abg. Karina Rojas J.

11.7. Anexo 7: Informe de pertinencia del Tribunal de Grado para sustentación del Trabajo de Titulación

Sr. Dr. Mg. Sc.

Mario Sánchez

DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNL

Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente el Tribunal de Grado integrado por los Dres. Paulo César Arrobo Rodríguez; Abg. Erika Annabell Yaguana Rodríguez, Mg. Sc.; y, Dr. James Augusto Chacón Guamo, con el fin de emitir informe en relación al trabajo de Investigación sobre el tema: **“DESCRIMINALIZACIÓN EN EL RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO DEL HURTO FAMILIAR POR ESTADO DE NECESIDAD”**, trabajo de investigación realizado por el señor egresado, **FERNANDO ENRIQUE CEDILLO JARAMILLO**, manifiesta:

1. El Trabajo investigativo realizado guarda coherencia y relación con las líneas de investigación definidas para la Carrera de Derecho.
2. La problemática en el marco conceptual refiere a las categorías, Derecho Penal, Delito, Antijuridicidad, Culpabilidad, Estado de Necesidad, Producto de Primera Necesidad, Hurto Familiar; en el marco doctrinario identifica las Causas de exclusión de la antijuridicidad, Ilegitimidad del apoderamiento, Bien Jurídico. En el marco jurídico se refiere a la Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la malnutrición, Código Orgánico Integral Penal.
3. Se precisa la existencia de legislación comparada con otros Estados (México – Perú), en relación al tema investigado.
4. En ese contexto el estudiante ha podido verificar los objetivos propuestos en su proyecto investigativo, así como también se advierte plenamente contrastada la Hipótesis planteada.
5. Se observa también que la metodología investigativa se ajusta al proyecto presentado y aceptado, pues además se describen los

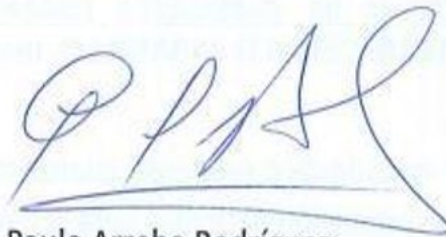
métodos y técnicas que han sido empleadas. Existe también un correspondiente estudio de casos sobre la problemática propuesta.

6. El postulante ha cumplido en su trabajo de investigación, con las observaciones realizadas por el Tribunal, por lo expuesto, se emite **INFORME FAVORABLE** a fin de que se continúe con la sustentación del mismo.

Particular que nos permitimos informar para los fines consiguientes, salvando su más ilustrado criterio.

Loja, 24 de marzo de 2023

Atentamente,



Dr. Paulo Arrobo Rodríguez

PRESIDENTE



Dr. James Chacón Guamo Mg. Sc.

INTEGRANTE



Abg. Erika Yaguana Rodríguez Mg.Sc

INTEGRANTE

11.8. Anexo 8: Certificación de traducción del Abstrac

Loja, 27 de marzo del 2023

Yo, Xilena Elizabeth Aldeán Sandoval, con cédula de identidad 1104226913, como traductora certificada por el Ministerio de trabajo del Ecuador con licencia número MDT-3104-CCL-252643, certifico que la traducción del resumen del trabajo de integración curricular titulado “**Descriminalización en el régimen penal ecuatoriano del hurto famélico por estado de necesidad**”, es precisa en mis capacidades como traductora certificada.

El trabajo en mención es de autoría del señor **Fernando Enrique Cedillo Quezada**, con cédula de identidad **1150411146**, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

I, Xilena Aldeán Sandoval, certify that I am fluent in the English and Spanish language and that the abstract of the thesis belonging to **Fernando Enrique Cedillo Quezada** is an accurate translation of its original Spanish version.



Xilena Elizabeth Aldeán Sandoval, Mg.

Traductora/Translator

Traductor/Translator: Xilena Elizabeth Aldeán Sandoval

Número de licencia/Acreditation number: MDT-3104-CCL-252643

Correo electrónico/E-mail: xaldeans@gmail.com

Teléfono/Phone number: +593 989491170